COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS A RED

CIRCULAR Nº 04

27 de Mayo de 2014

El Comité para la Conducción del Proceso de la Primera Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables para Áreas No Conectadas a Red, cuyos integrantes fueron designados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 163-2013-OS/CD y Resolución Ministerial N° 132-2014-MEM/DM, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por los Participantes, en los términos siguientes:

Consulta N°1.
Numeral 8.1, Páginas: 7:
Se solicita una definición clara sobre el concepto de instalación RER en estado operativo.

Respuesta a la Consulta Nº 1.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°2.
Numeral 1.2.25, Páginas: 7:
Se sugiere especificar quién debe hacer dicho muestreo, cada cuánto tiempo se debe hacer y cuál es el procedimiento correspondiente ya que esto puede afectar a los costes.

Respuesta a la Consulta Nº 2.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°3.
Numeral 1.2.53, Páginas: 10:
Se solicita definir monetariamente la Tarifa RER Autónoma, sugiriendo la consideración del requisito de asequibilidad para el usuario.
¿Existe alguna relación entre la tarifa RER Autónoma y la vigente tarifa fotovoltaica BT08?
Se sugiere establecer mecanismos que incentiven al usuario a pagar dicha Tarifa RER Autónoma y al inversionista a cobrar.

Respuesta a la Consulta Nº 3.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Consulta N°4.

Numeral 1.2.7, Páginas: 6:
Se sugiere que las bases consolidadas establezcan un periodo de presentación de consultas a las nuevas bases.

Respuesta a la Consulta Nº 4.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°5.

Numeral 2.5.10, Literal b), Páginas: 15:
Se sugiere modificar dicho numeral sin incluir la exigencia relativa al fabricante ni a toda aquella documentación referida al fabricante.
En caso de mantenerse tal y como está actualmente recogido dicho requerimiento en el numeral 2.5.10, se sugiere establecer la posibilidad de modificar el fabricante siempre que se mantengan las características técnicas principales de los componentes (Wp para el panel, Ah para la batería y características mínimas para el resto de componentes).

Respuesta a la Consulta Nº 5.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°6.

Numeral 4.9, Páginas: 17:
¿Cuál sería la situación en el caso de que el primer adjudicatario no firmara el contrato? ¿Se adjudicaría el concurso al segundo clasificado? En este caso, se ruega establezcan el procedimiento y se sugiere que la fecha de devolución de ofertas sea posterior al 15 de Abril de 2014. .

Respuesta a la Consulta Nº 6.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°7.

Numeral 6.1.1, Literal b), Páginas: 18:
¿Es posible acogerse a dicho artículo 52 de la Ley General de Sociedades para cumplir con el requisito del numeral 6.1.1?

Respuesta a la Consulta Nº 7.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°8.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Numeral 7.2, Páginas: 19:
Se recomienda establecer un procedimiento de corte o retiro de Instalaciones Autónomas RER ante mal uso de las instalaciones.

Respuesta a la Consulta N° 8.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°9.
Numeral 7.3, Páginas: 20:
Se solicitan los niveles y requerimientos de calidad del servicio que serán exigidos y las sanciones aplicables.

Respuesta a la Consulta N° 9.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°10.
Numeral 8.2, Literal A), Páginas: 20:
Sugerimos que se integre la variación del precio de energía en el factor de corrección.

Respuesta a la Consulta N° 10.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°11.
Numeral 8.3.1, Páginas: 20:
¿Cómo aplica la tasa de descuento en el pago mensual al inversionista?

Respuesta a la Consulta N° 11.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°12.
Numeral 8.3.2, Páginas: 20:
¿De qué forma se garantiza que los ingresos de los fondos serán suficientes para efectuar los pagos mensuales?
¿Cuáles son los derechos y obligaciones del Fideicomisario?
¿Cuándo se tendrá acceso a la norma o contrato que regula la operación del Fideicomiso?

Respuesta a la Consulta N° 12.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°13.

Anexo 8, Páginas: 42:
Sugerimos que las bases de la Subasta debieran procurar flexibilidad para que los postores (asumiendo un volumen mínimo de viviendas) pudieran presentar ofertas por zonas más delimitadas, que fueran además análogas en términos orográficos y culturales. De esta manera, los exigentes compromisos de cumplimiento del proyecto podrían ser más fácilmente evaluados, con una asunción del riesgo más proporcional y prudente.

Respuesta a la Consulta Nº 13.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°14.

Anexo 8, Páginas: 42:
¿Cuál es el enlace de la web de OSINERGMIN donde se puedan encontrar el documento con las cantidades de los potenciales usuarios desagregados a nivel de Localidad, Distrito, Provincia y Región?

Respuesta a la Consulta Nº 14.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°15.

Anexo 8, Páginas 42:
Se sugiere limitar las viviendas a equipar a aquellas localidades que tengan acceso permanente con vehículos motorizados para el transporte de los equipos/sistemas.

Respuesta a la Consulta Nº 15.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°16.

Anexo 9.1, Páginas: 43:
Se sugiere dar la posibilidad de emplear micro redes salvaguardando al menos las mismas prestaciones para el usuario en aquellos casos que resulten más adecuados.

Respuesta a la Consulta Nº 16.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Consulta N°17.

Anexo 9.1, Páginas: 43:

Se sugiere que se especifique únicamente las prestaciones que debe dar dicha batería (energía almacenada disponible) y que sea el inversionista quien seleccione la tecnología más adecuada para cumplir dichas prestaciones.

Respuesta a la Consulta N° 17.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°18.

Anexo 9.1, Páginas: 43:

Aclarar si la potencia de los Sistemas RER de tipos 2 y 3 depende de la potencia mínima de los Sistemas de tipo 1 (85 W, potencia estándar) o si debe depender de la potencia ofertada.

Respuesta a la Consulta N° 18.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°19.

Anexo 9.1, Páginas: 43:

¿Qué ocurriría si una vez realizado el empadronamiento de los potenciales usuarios en las respectivas áreas no conectadas a la red, se diera la situación de que dicho número calculado fuera menor que el mínimo establecido?

Respuesta a la Consulta N° 19.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°20.

Anexo 13, 14, Páginas: 53, 54:

Se solicitan la publicación de estos contratos en las bases consolidadas ya que hay determinados temas que inciden en la parte económica de la oferta como:

- Casos de Fuerza Mayor sin definir, pues se establecen en el Contrato de Servicio de Inversión.
- Causales de Resolución de Contrato distintos a la no Renovación Oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento o de no presentar la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento por Atrasos en el Cronograma de Ejecución.
- Los procesos de Solución de Controversias están definidos en los Contratos, que aún están sin definir.

Respuesta a la Consulta N° 20.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Consulta N°21.

Numeral 7.2, Páginas: 19:
Se sugiere aclarar cuál sería la relación jurídica entre el inversionista y el usuario final.

Respuesta a la Consulta Nº 21.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°22.

Anexo 9.1, Páginas: 46:
Se sugiere adaptar el cronograma de instalación considerando la época de lluvias.

Respuesta a la Consulta Nº 22.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°23.

Numeral 2.2, Páginas: 13:
Aclarar si el domicilio del representante legal tiene que ser la ciudad de Lima o se permite establecer el domicilio en cualquier otro lugar de Perú, tal y como se deduce del menú desplegable en el proceso de registro como participante.
Aclarar si es posible cambiar el domicilio del representante legal una vez registrado o cambiar al representante legal registrado.

Respuesta a la Consulta Nº 23.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°24.

Anexo 1, Páginas: 26:
En qué medida estos cambios afectan al resto de fechas y en particular a la fecha límite para la presentación de consultas y sugerencias.

Respuesta a la Consulta Nº 24.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°25.

Anexo 7, Páginas: 41:
Se solicita una aclaración por parte del Comité sobre los mecanismos que se llevarán a cabo para proteger al adjudicatario frente a un posible riesgo de cambio que afecte a la relación USD/PEN de la parte correspondiente al pago de los usuarios, viéndose influida por tanto la Remuneración del Servicio Comercial ofertada.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Respuesta a la Consulta Nº 25.
Ver último literal de la Cláusula 14.3 del Contrato de Inversión.

Consulta N°26.
Numeral 1.2.44 y Anexo 9-1, Páginas: 9 y 46:
Si se sigue el cronograma de ejecución estipulado en el Anexo 9-1, la finalización de la puesta en Operación Comercial de las cantidades mínimas se vería completada en el mes de septiembre de 2015.
De ser el caso que el plazo límite para poner en operación comercial la totalidad de las cantidades mínimas sea el 31 de diciembre de 2015, se sugiere establecer un cronograma de ejecución distinto que permita hacer uso de la totalidad del tiempo disponible hasta finales de 2015.

Respuesta a la Consulta Nº 26.
Las Bases son claras.

Consulta N°27.
Anexo 9-1, Páginas: 46:
Se sugiere especificar la cantidad mínima de instalación referente a esta nueva etapa.

Respuesta a la Consulta Nº 27.
Las Bases son claras.

Consulta N°28.
Anexo 13, 14 de las Bases y Circular N°2:
De acuerdo al circular Nro. 02 del 23 de enero del 2014 se modificó el cronograma a la espera de los modelos de contratos. Por lo tanto les agradeceremos informarnos la fecha en la cual estarán disponibles.
Considerando que dichos documentos son de vital importancia para el proceso respetuosamente sugerimos que estos deberían estar disponibles antes del término del plazo para consultas y/o sugerencias.
Sin otro en particular quedo a la espera de su amable respuesta y me despido de ustedes no sin antes agradecer la atención que merezca la presente.

Respuesta a la Consulta Nº 28.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°29.
Numeral 1.2.1, Páginas: 3, 4:
A continuación queremos hacerles una sugerencia que permitirá la reducción de los gastos financieros del proceso de subasta en un gran porcentaje.
Quisiéramos que ustedes acepten como acreedor permitido a el EXPORT – IMPORT BANK of the UNITED STATES (http://www.exim.gov/). El cual es una entidad financiera del gobierno de los EE.UU que ya ha financiado proyectos de energías renovables en diferentes países con intereses bajos.
(…)

Respuesta a la Consulta Nº 29.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

El Numeral 1.2.1 de la Bases establece quienes pueden ser Acreedores Permitidos.

Consulta N°30.

Numeral 1.2.62, Páginas: 9:

Nuestra empresa ha cumplido con lo indicado en el numeral 2.1.1 de las bases por tal motivo, les solicitamos se nos otorgue un documento formal emitido por el OSINERGMIN, en el cual se reconozca nuestra calidad de "participante" en el proceso de subasta, este documento será usado únicamente para poder continuar con los trámites referentes al financiamiento del proceso. Así mismo, también les solicitamos que en dicha carta se indique la forma y medios en que la entidad financiera pueda certificar la legalidad de dicho documento.

Sin otro en particular quedo a la espera de su amable respuesta y me despido de ustedes no sin antes agradecer la atención que merezca la presente.

Respuesta a la Consulta Nº 30.

El numeral 2.1.1 de las Bases contempla la respectiva notificación como participante por parte del Comité, a quienes cumplan con los requisitos especificados en las Bases. Cabe indicar que de acuerdo con lo señalado en las normas legales, el Comité es el responsable de la conducción del proceso de subasta, quien ya efectuó la notificación de su calidad de Participante.

Consulta N°31.

Numeral 6 del Contrato de Inversión, Páginas: 51, 52:

Nuestra empresa sugiere que se debe hacer un censo y registro de nuevos usuarios durante el proceso de instalación de los sistemas que ya están considerados en las "Cantidades Mínimas". De esta forma los pobladores que aún no han sido registrados podrán ver el beneficio en forma inmediata y serán incentivados a integrarse al proyecto, facilitando el proceso. También sugerimos que la instalación de los sistemas de los nuevos usuarios detectados en el proceso se realice de forma inmediata, este nuevo registro será integrado al censo de nuevos usuarios adjuntado un acta de instalación debidamente firmada por el nuevo usuario. El sistema instalado al nuevo usuario solo se pondrá en operación después de que esté certificado y aprobado por el distribuidor y el OSINERGMIN. Esta forma de trabajo permitirá terminar las instalaciones en un periodo más corto del planificado, beneficiando a los usuarios. Es importante mencionar que nuestro sistema de comercialización, operación y mantenimiento permite tener la información de aproximadamente el 70% de los usuarios en tiempo real el mismo que será compartido con el distribuidor y el OSINERGMIN. Para el término de la instalación de todos los sistemas, nuestra empresa ya podrá tener el monitoreo del 100% de los sistemas.

Sin otro en particular quedo a la espera de su amable respuesta y me despido de ustedes no sin antes agradecer la atención que merezca la presente.

Respuesta a la Consulta Nº 31.

De acuerdo con el numeral 6.10 del Contrato de Inversión, el Registro de Usuarios permanece abierto hasta 6 meses calendario previo a la culminación del plazo máximo de entrada en operación de las Instalaciones RER Autónomas Adicionales. Sin embargo, para efectos de evitar confusiones se precisará lo indicado en el Contrato de Inversión.

En cuanto a la segunda sugerencia referida a la instalación inmediata de nuevos usuarios detectados en el proceso, el Contrato de Inversión sí permite lo indicado. Sin embargo, para efectos de evitar confusiones se precisará lo indicado en el Contrato de Inversión.

Consulta N°32.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Numeral 14, Literal d) del Contrato de Inversión, Páginas 57:
Deseamos saber que institución o instituciones son los responsables del pago del cargo RER autónomo en el caso de los sistemas tipo II y III, colegios y centros médicos, y a quien serán dirigidos las facturaciones.
Sin otro en particular quedo a la espera de su amable respuesta y me despido de ustedes no sin antes agradecer la atención que merezca la presente.

Respuesta a la Consulta Nº 32.
El numeral 14.3 del Contrato de Inversión establece el mecanismo para la retribución del Inversionista, incluyendo el mecanismo de liquidación de ingresos.

Consulta N°33.
Numeral 4 del Contrato de Servicio, Páginas: 5, 6:
Los sistemas que nuestra empresa pretende instalar generan un reporte que van directo y en tiempo real a nuestros servidores; informándonos de la existencia de alguna avería, falla y el tipo de la misma, también reporta si el sistema fue manipulado para el robo de energía o el robo del sistema, incluso sus partes pueden ser identificadas en caso de que sea desmantelado después de un robo.
Nuestra empresa en inicio podrá tener el control del 70% de los sistemas utilizados pero en el plan de trabajo tenemos proyectado que al término del proceso de instalación, contaremos con el control y monitoreo del 100% de los sistemas operativos. El 30% de sistemas que inicialmente no se integran al monitoreo cuenta con un segundo diseño desarrollado por nuestra empresa, esto nos permitirá monitorearlos de forma eficiente hasta que se integren al primer diseño.
Por todo lo expuesto consideramos que no es necesaria la canalización de la comercialización de los sistemas hacia los Distribuidores, ya que esto solo aumentaría la burocracia, y alargaría el tiempo de reacción ante una rotura, falla o cualquier situación ocurrida en los sistemas. Es importante mencionarles que nuestro sistema es patentado por nuestra empresa y fue diseñado con el objetivo de disminuir el tiempo de interrupciones del servicio de energía al usuario final. El uso de nuestro sistema elimina los procesos burocráticos y reduce los costos de la subasta al omitir la participación de terceros en el proceso.
Nuestra empresa también contempla un plan de promoción de los sistemas y su funcionamiento en español y todos los dialectos o lenguas propias de las diferentes zonas.
Basado en lo mencionado, les sugerimos que contemplen la opción de inversionista y distribuidor, como se menciona en las disposiciones complementarias del reglamento. De esta forma aplicaríamos el "know how" de la empresa en el proceso de inversión así como en el de comercialización. De ser el caso, nuestro proceso informático seria conectado con el OSINERGMIN para que tengan los reportes de usuarios en tiempo real. Al término del contrato se les transferiría todos los derechos de patente para la comercialización.
En caso de ser aceptada nuestra propuesta nosotros también implementaremos un área de atención al cliente 24 horas vía Web, correo electrónico, SMS o vía telefónica mediante la implementación de un numero de llamada gratuita para servicios al cliente. Todos los reportes generados en nuestro sistema informático estarían disponibles en tiempo real para OSINERGMIN.
Sin otro en particular quedo a la espera de su amable respuesta y me despido de ustedes no sin antes agradecer la atención que merezca la presente.

Respuesta a la Consulta Nº 33.
Sugerencia no aceptada. Cabe señalar que los Contratos no son limitantes para el diseño y el esquema de organización señalados.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Consulta N°34.

Anexo 4 del Contrato de Inversión, Páginas: 74, 75, 76:
Nuestra empresa sugiere que los Módulos Fotovoltaicos que se usaran en la construcción de los sistemas tipo 1, 2 y 3, cuenten también con alguna de estas certificaciones:

- UL (Underwriters Laboratories)
- CE (Conformity Certification)

Esto permitirá asegurar que los módulos fotovoltaicos tengan una calidad que asegure su funcionamiento en los próximos 20 a 25 años.
Sin otro en particular quedo a la espera de su amable respuesta y me despido de ustedes no sin antes agradecer la atención que merezca la presente.

Respuesta a la Consulta Nº 34.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°35.

Numeral 1.3 Facultades del Comité Encargado de Conducir el Proceso de Subasta, Página 11:
Les solicitamos que el proceso se postergue dentro de un periodo de 60 días, esto nos permitirá obtener más tiempo para poder conseguir mejor opciones financieras que favorezcan el proceso.
Sin otro en particular quedo a la espera de su amable respuesta y me despido de ustedes no sin antes agradecer la atención que merezca la presente.

Respuesta a la Consulta Nº 35.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°36.

Numeral Instalaciones RER Autónoma Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3, Anexo 4, Páginas 74 - 77:
Basado en nuestra experiencia nuestra empresa sugiere que las baterías que se usaran en la construcción de los sistemas tipo 1, 2 y 3 tengan una certificación independiente que asegure que estás han sido fabricadas con plomo virgen ya que este es el componente principal y de mayor valor del sistema.
Esta es la única forma de evitar futuros problemas de interrupción del servicio a los clientes por fallos producidos en las baterías. Por lo tanto sugerimos que este sea un requisito indispensable para que todos los postores compitan en igualdad.
Así mismo sugerimos que el inversionista deba contar con un plan de recogida de los desechos generados durante el proceso de instalación de los equipos, así como también al término de la vida útil de las partes, teniendo especial cuidado con los restos de las baterías que son cambiadas.
Sin otro en particular quedo a la espera de su amable respuesta y me despido de ustedes no sin antes agradecer la atención que merezca la presente.

Respuesta a la Consulta Nº 36.
Sugerencia no aceptada.
El Contrato de Inversión prevé la aplicación del Factor de Corrección para medir el desempeño de las instalaciones en operación comercial.

Consulta N°37.

Numeral 5.2 del Anexo 5 del Contrato de Inversión, Página 78:
Deseamos saber en qué formato informático se debe presentar la información al Distribuidor. Así mismo, sugerimos que este se realice en un formato único y estándar para las tres zonas, esto permitirá

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

crear una interfaz entre el sistema de control de base de datos de nuestra empresa y el sistema de base de datos de cada distribuidor de forma rápida, eficiente y aun menor costo.
Sin otro en particular quedo a la espera de su amable respuesta y me despido de ustedes no sin antes agradecer la atención que merezca la presente.

Respuesta a la Consulta Nº 37.
Sugerencia aceptada. Se precisará en el Contrato de Inversión.

Consulta N°38.
Anexo 1 Cronograma, Páginas 22:
Nuestra empresa considera que se encuentra en desventaja en relación a las posibles empresas Peruanas que pudieran participar en el proceso de subasta, debido a que estas ya tienen todas sus instalaciones operativas, mientras que nosotros como empresa extranjera, en caso de ser adjudicados contamos con solo 2 meses para poner en operación nuestras instalaciones para desarrollar nuestro plan de trabajo de forma eficiente. Por tal motivo y apelando a la igualdad de fuerzas que debe regir una subasta pública de nivel internacional como es este el caso, pedimos respetuosamente que el plazo que existe desde el momento de la adjudicación de la buena pro hasta la fecha de cierre se considere otorgar un lapso de tiempo no menor de 4 meses. (…).
Sin otro en particular quedo a la espera de su amable respuesta y me despido de ustedes no sin antes agradecer la atención que merezca la presente.

Respuesta a la Consulta Nº 38.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°39.
Anexo 3, Páginas: 24:
Se entiende que la Nueva Circular que sustituya a la Circular W 0053-2013-BCRP, de fecha 30 de diciembre de 2013, puede ser de una fecha hasta el día de la presentación de los sobres. Por favor, confirmar esta aseveración.

Respuesta a la Consulta Nº 39.
Las Bases son claras.

Consulta N°40.
Anexos 5.1, 5-2 ,5-3, 5-4, 5-5, 5-6, 5-7, 5-8, 5-9, 6,8-1, 8-2, Páginas: Varias:
Se solicita definir "Representante legal del participante" y "Representante legal" para la correcta suscripción de los documentos.

Respuesta a la Consulta Nº 40.
Sugerencia aceptada. Se precisarán las Bases.

Consulta N°41.
Anexo 6, Páginas: 37:
No existe una única Fecha de Puesta en Operación Comercial. Por lo tanto, se entiende que las Fechas de Operación Comercial serán varias, de acuerdo al Cronograma de Puesta en Operación Comercial. Solicitamos validar nuestra afirmación o aclara este asunto.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Respuesta a la Consulta Nº 41.
Las Bases son claras. El Numeral 1.2.42 y el Anexo 7-2 de las Bases definen la Fecha de Puesta en Operación Comercial.

Consulta N°42.
Anexos 5-8, Páginas: 35:
Si los elementos críticos de cada RER son la batería y el panel, consideramos que no existe razón para excluir a los paneles del requisito solicitado para baterías.
Por lo tanto, proponemos el texto siguiente: "En el caso de las baterías y paneles, la antigüedad de fabricación no podrá ser mayor a un (1) año respecto de la fecha de Puesta en Operación Comercial".

Respuesta a la Consulta Nº 42.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°43.
Numeral 9, Anexo 13, Páginas: 54:
Consideramos que todos los aspectos relacionados a la Operación, Mantenimiento y Reposición de las Instalaciones deben estar comprendidos en el Contrato de Servicio.

Respuesta a la Consulta Nº 43.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°44.
Numeral 14.7.1, Anexo 13, Páginas: 58:
¿Cómo se garantizará que se cumpla con la correcta determinación de la muestra?
¿Qué mecanismos tiene el inversionista para apelar un resultado no correcto del factor de operación (Fo)?

Respuesta a la Consulta Nº 44.
De acuerdo con el Numeral 14.7.1 del Contrato de Inversión, Osinergmin establecerá los lineamientos para la determinación de la muestra. Finalmente, en caso de discrepancia se aplicará el mecanismo de solución de controversias que prevé el Contrato de Inversión.

Consulta N°45.
Numeral 14.7.1, Anexo 13, Páginas: 58:
¿Cómo OSINERGMIN verificará que la falla que el usuario ha informado se ha producido realmente?
Se propone que en el texto se precise como sigue:
"Número de fallas reportadas y verificadas en un Área No Conectada a Red durante el último periodo de control establecido por OSINERGMIN".

Respuesta a la Consulta Nº 45.
Sugerencia no aceptada. Ver el último párrafo del numeral 14.7.2 del Contrato de Inversión.

Consulta N°46.
Numeral 17.8, Anexo 13, Páginas: 62:

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

El incremento de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación debería ser proporcional al porcentaje de atraso frente al total de la inversión.

Respuesta a la Consulta Nº 46.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°47.
Numeral 17.8, Anexo 13, Páginas: 62:
La Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación, según la definición, garantiza el cumplimiento del Cronograma de Ejecución. Por lo tanto, la reducción de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Instalación debería efectuarse conforme se avance en dicho cronograma. De otra manera, incorpora gastos ineficientes en el costo del RER.

Respuesta a la Consulta Nº 47.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°48.
Anexo 4 del Contrato de Inversión, Páginas: 76:
Precisar si es cinco (5) o diez (10).

Respuesta a la Consulta Nº 48.
Se precisará en el Contrato de Inversión.

Consulta N°49.
Anexo __ del Contrato de Inversión:
Precisar si existirán los anexos faltantes y de ser afirmativa la respuesta, por favor, les preguntamos qué aspectos tendrá cada uno y cuándo serán publicados.

Respuesta a la Consulta Nº 49.
Se precisará en el Contrato de Inversión.

Consulta N°50.
Anexo 4 del Contrato de Inversión, Páginas: 74:
Especificar qué normas de instalación deben tenerse en cuenta para los 3 tipos de RER.

Respuesta a la Consulta Nº 50.
Se precisará en el numeral 9.10 del Contrato de Inversión. De acuerdo con el quinto párrafo del Anexo 5 del Contrato de Inversión, la DGER definirá los criterios mínimos de seguridad en el montaje de las Instalaciones RER Autónomas. Adicionalmente ver el Numeral 7 del Contrato de Inversión.

Consulta N°51.
Numeral 8.3, Página 20:

- El pago se realizará mensualmente y será revisado cada año?
- El pago se realizará totalmente en dólares?

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

- Para tener clara la fiabilidad del retorno de la inversión sería importante que OSINERGMIN defina de donde van a salir los fondos para pagar el contrato de inversión y del contrato comercial. Quien va a asegurar el pago de los diferentes contratos mencionados: contrato del servicio de inversión y del servicio comercial?
- El dinero cobrado en soles al usuario será para el inversionista o para OSINERGMIN? Es decir, ese monto se debe depositar en la cuenta del inversionista o de OSINERGMIN?
- En caso de ser para el inversionista, que tasa de cambio se aplicará? Porque el pago debería ser a la cuenta del inversionista en dólares.
- En qué momento OSINERGMIN empieza a realizar los pagos al inversionista, al inicio de la construcción o a partir de la puesta en Operación Comercial?
- Está contemplado el pago de anticipos para financiar parte de la construcción?
- Cuál es la tasa de descuento prevista en artículo 79 de la LCE?
- Sería importante disponer del contrato de servicio de inversión y del contrato de servicio comercial para poder analizar la viabilidad de financiación del proyecto por parte de las empresas licitantes. Donde están publicados ambos contratos? Por favor suministrar esta documentación.

Respuesta a la Consulta N° 51.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°52.
Numeral 11 Penalidades y 12.1 Monto de Garantía de Fiel Cumplimiento, Anexo 11, Páginas 21 y 51:
Si la vigencia de la Garantía de Fiel cumplimiento debe estar vigente hasta la fecha de la puesta en Operación Comercial, como será posible ejecutar la garantía de fiel cumplimiento tras la operación comercial si esta ya no se encuentra vigente?

Respuesta a la Consulta N° 52.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°53.
Anexo 2, Página 27:
La propuesta que tenga el menor VA de la zona tendrá la primera opción de adjudicación en caso de que no haya empates?

Respuesta a la Consulta N° 53.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°54.
Anexo 2 y 7, Páginas 27 y 41:

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

- Confirmar tal como se indica en el anexo 2, que la adjudicación se llevará a cabo a partir de la menor remuneración anual total ofertada, es decir RSI+RSC, en caso de no existir ningún empate por ese motivo.
- En caso que el postor solicite la participación del "Distribuidor" en la comercialización, y que este acepte encargarse del servicio comercial, quien asumirá la presentación de las garantías de la instalación?
- Quién llevará a cabo el traslado de la instalación en caso de ser necesario? En caso de ser una empresa diferente al proponente, y suceder algún defecto en el material, quien asumirá las garantías de los componentes?
- Hay un límite para la suma de la remuneración anual del servicio de inversión y del servicio comercial? Cuál es este valor? Donde está publicado?
- Hay un límite para la remuneración anual del servicio de inversión? Cuál es este valor? Donde está publicado?
- Hay un límite para la remuneración anual del servicio comercial? Cuál es este valor? Donde está publicado?

Respuesta a la Consulta Nº 54.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°55.
Anexo 9.1 Características y Remuneración del Servicio, Página 43:
Para poder ofertar cumpliendo con las expectativas de OSINERGMIN y para evitar errores en la recepción de las instalaciones, solicitaríamos que nos indiquen las temperaturas de operación a considerar en cada zona o región. O de modo alternativo indicar la capacidad en STC a considerar en cada zona o región a C100.

Respuesta a la Consulta Nº 55.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°56.
Anexo 9.1 Características y Remuneración del Servicio, Página 43:

- Cuál es la relación que debe guardar la potencia del módulo fotovoltaico con la capacidad de la batería? Teniendo en cuenta que el modulo fotovoltaico va a tener un comportamiento diferentes zonas.
- De manera similar, para poder calcular la profundidad de descarga de las baterías, es necesario conocer lo siguiente:
  - Radiación solar de la zona.
  - Patrón de consumo de cargas del usuario.
- Por favor les agradeceremos enviar la información solicitada.

Respuesta a la Consulta Nº 56.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Consulta N°57.

Numeral 2 del Anexo 9-1, Página 46:
Solicitamos se sirvan precisar en el numeral 1.4.22 del Contrato que la frase: "por ninguna causa", excluye el supuesto de Fuerza Mayor definido en la cláusula 7 del Contrato.

- La cantidad mínima de SFO a suministrar, instalar y administrar son las referidas como cantidades mínimas en el anexo 8?
- Luego de la Etapa 1: Empadronamiento, se va a tener la información real de la cantidad de viviendas no electrificadas que quieran aceptar el servicio, pudiendo ser esta cantidad menor a la cantidad mínima. Que sucedería en ese momento, OSINERGMING está comprometido a adquirir la cantidad mínima?
- Sería posible en un caso extremo instalar únicamente la cantidad mínima requerida? El contratista podría decidir en un caso extremo instalar únicamente la cantidad mínima requerida? Está obligado a instalar el número decidido por OSINERGMIN?
- El proyecto prevee 2 etapas; la primera donde se instalen las cantidades mínimas y la segunda donde se instalan las cantidades adicionales (hasta llegar a un número "esperado"). Dado que el n° de instalaciones para la segunda fase es variable y elevado sería posible decidir el n° de cantidades máximas a instalar para poder cumplir los plazos estipulados y a la vez tener claro el límite de inversión?

Respuesta a la Consulta N° 57.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°58.

Anexo 9-1, Página 45:

- En qué documento se indican las condiciones bajo las cuales se debe dar el servicio comercial?
- Que sucede ante la morosidad, la contratada seguirá cobrando la remuneración anual aunque los usuarios no paguen? Quién pagará a la contratada?
- Que sucede en caso de robos? Quien asume el coste de los equipos sustraídos?
- Que sucede en caso de vandalismo? Quien asume el coste de los equipos afectados?
- Como se realiza el corte y la reconexión? Teniendo en cuenta que los equipos se instalan al interior de las viviendas de los usuarios.

Respuesta a la Consulta N° 58.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°59.

Anexo 9-1 Condiciones Técnicas, Página 43:
Hay una longitud de cable máxima considerada por vivienda?
El tipo y calibre de cable queda a criterio del postor?

Respuesta a la Consulta N° 59.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°60.

Anexo 9-1 Condiciones Técnicas, Páginas 43 - 45:

- Es posible presentar diseños para los tipos 2 y 3 con voltajes de operación de 24V a 48V?
- Es posible instalar módulos solares de potencias mayores a 85Wp, con una potencia total del arreglo equivalente a lo solicitado en las bases?
- Solo se ha solicitado el suministro de luminarias en el proyecto SFD. El contratista tiene que suministrar lámparas tipo LED para las instalaciones tipo 2 y tipo 3? En caso afirmativo, cuántas unidades para cada tipo serían necesarias?
- Solo se ha solicitado el suministro de un tomacorriente y de una toma para cargador universal para celular en el proyecto SFD. El contratista tiene que suministrar tomacorrientes y tomas para cargador universal para celular en las instalaciones tipo 2 y tipo 3? En caso afirmativo, cuántas unidades para cada tipo serían necesarias?

Respuesta a la Consulta N° 60.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°61.

Anexo 9-1 Condiciones Técnicas, Literal c) Comercialización, Página 45:
Indicar la fecha estimada en que el ministerio emitirá la norma correspondiente. Es importante disponer de esta norma antes de presentar la propuesta comercial, por eso se solicita considerar este punto.

Respuesta a la Consulta N° 61.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°62.

Anexo 9-1 Condiciones Técnicas, Página 46:
Las instalaciones se realizan de acuerdo un cronograma de trabajo y con la cantidad de equipos técnicos necesarios para cumplir con los plazos establecidos.
Al culminar cada instalación se realiza el protocolo de puesta en operación y se firma el contrato con el usuario, dando por inicio la relación comercial con el usuario. Desde la fecha de firma del contrato indicado el usuario tiene el compromiso de pago de la remuneración mensual por el servicio.

- De qué manera se formaliza la puesta en operación comercial de las Instalaciones RER autónomas? Es posible hacerlo por etapas?
- Quien estará encargado de la recepción técnica de los equipos y como lo hará?
- Cuáles son los estándares técnicos que debe tener cada instalación?

Respuesta a la Consulta N° 62.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°63.

Anexo 9-1 Condiciones Técnicas, Páginas 43 - 45:
Se permitirá ofertar más de 1 marca y modelo de equipos (paneles, baterías, controladores, luminarias, inversores)?

Respuesta a la Consulta N° 63.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°64.

Anexo 9-1 Condiciones Técnicas, Página 45:
La potencia indicada está referida a la potencia en trabajo continuo o la que se puede entregar durante 30 minutos? Teniendo en cuenta, que se refiere a trabajo continuo, la energía entregada por los paneles solares solamente podría abastecer de 2 a 3 horas de trabajo (tomar este valor como un valor estimado) dependiendo de la región donde opere. Por lo tanto, consideramos que la potencia indicada es para trabajos de hasta 30 min.

Respuesta a la Consulta N° 64.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°65.

Anexo 9-1 Condiciones Técnicas, Páginas 44 y 45:
En lo Referido a la facturación y cobranza:

- Existe un programa de facturación establecido?
- El inversionista utilizara un programa (software) de facturación propio o deberá utilizar el de la empresa administradora?

En lo referido al corte y reconexión:

- Como se realizara el corte si los equipos están dentro de la propiedad de los usuarios?
- Que sucede si el propietario no permite el acceso a su vivienda?
- Se debe tener en cuenta que si se corta el suministro del panel solar se corre el riesgo de disminuir la vida útil de la batería por la profundidad de descarga.

En lo referido al retiro de suministros.

- Como se resarcirán los gastos en caso de uso inapropiado por parte del usuario? O en caso de vandalismo?
- Que sucede cuando no se encuentran beneficiarios donde reubicar los sistemas? Se sigue cobrando la Remuneración Anual de Comercialización?
- Al momento de hacer el replanteo, se debe contemplar el dejar algunos usuarios sin atender para tenerlos como accesitarios y poder reubicar los sistemas retirados? O se debe electrificar todas las viviendas corriendo el riego de no encontrar luego usuarios que deseen el sistema?

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Respuesta a la Consulta N° 65.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°66.
Numeral 2.5.11 y 2.6, Páginas 15 y 16:
Por favor confirmar que el sobre 2 deberá contener:

- 3 ejemplares de los anexos 13 y 14 (contratos), por cada oferta, debidamente firmados por el Representante Legal del Postor y llenados en los espacios que corresponda.
- Garantía de Seriedad de la Oferta equivalente a Un Millón de Dólares (US$ 1.000.000), vigente hasta la Fecha de Cierre.
- El Anexo 7 debidamente llenado.

Respuesta a la Consulta N° 66.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°67.
Anexo 9-1, Página 47:

- Es el inversionista quien elige el método para compensar el coste de la inversión: trasladar la instalación a otros usuarios o bien compensar económicamente las instalaciones?
- En el caso de que el capital residual valorizado calculado a la fecha de devolución sea inferior al capital residual correspondiente a la inversión, se elegiría como compensación este último?
- Para evitar perjuicios económicos en, este caso de compensación, sería de gran interés que se definiera exactamente la fórmula para calcular el capital residual correspondiente para el caso de instalaciones devueltas al ministerio, teniendo en consideración de que el contratista no se vea afectado negativamente por esta causa.

Respuesta a la Consulta N° 67.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°68.
Circular N° 01 del 24 de Octubre del 2013, Páginas 1 y 2:

- Como afecta el nuevo cronograma a la fecha de recepción de las instalaciones? Diciembre de 2015, sería febrero 2016? Julio 2016, sería setiembre 2016?
- Podría el ministerio por favor definir el cronograma de recepción de instalaciones?

Respuesta a la Consulta N° 68.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°69.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Anexo 9-1, Página 47:

- Quien estará encargado de tramitar el CIRA y la DIA?
- Considerando que las baterías solicitadas son de Plomo-Acido. Se está considerando en el proyecto que a final de la vida útil de las baterías, estas se deben entregar a una planta recicladora autorizada que emita un certificado de disposición final?
- Como se determina el momento (plazo) en que las baterías deben ser reemplazadas? Quien lo determina?

Respuesta a la Consulta Nº 69.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°70.

Numeral 1.1, Página 4:

Que monto máximo hay disponible para el objeto de la subasta? Cuál es el monto asignado máximo para las cantidades mínimas? Cuál es el monto asignado para las cantidades máximas?

Respuesta a la Consulta Nº 70.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°71.

Anexo 9-1, Página 43:

Es posible que la modificación de los valores de tensión de corte de suministro eléctrico del regulador se realicen en fabrica y no en campo?

Respuesta a la Consulta Nº 71.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°72.

Numeral 12 del Contrato de Inversión, Página 56:

- Es el inversionista quien elige el método para compensar el coste de la inversión: trasladar la instalación a otros usuarios o bien compensar económicamente las instalaciones?
- En el caso de que el capital residual valorizado calculado a la fecha de devolución sea inferior al capital residual correspondiente a la inversión, se elegiría como compensación este último?
- Que sucede cuando no se encuentran beneficiarios donde reubicar los sistemas?
- En la fase de instalación, se debe contemplar el dejar algunos usuarios sin atender para tenerlos como accesitarios y poder reubicar los sistemas retirados? O se debe electrificar todas las viviendas corriendo el riego de no encontrar luego usuarios que deseen el sistema?
- Para evitar perjuicios económicos en este caso de compensación, sería de gran interés que se definiera exactamente la fórmula para calcular el capital residual correspondiente para el caso de instalaciones devueltas al ministerio, teniendo en consideración de que el contratista no se vea afectado negativamente por esta causa.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

- Sería importante se asegure se asegure el cobro al inversionista tanto durante la reubicación, como hasta que el valor residual sea compensado. El Ministerio asegura el cobro durante el proceso de reubicación o reposición?

Respuesta a la Consulta Nº 72.
Sugerencias no aceptadas. El numeral 12 establece la metodología para reubicación o reposición de las Instalaciones RER Autónomas.

Consulta N°73.
Anexo 4, Páginas 74 - 77:

- Quien estará encargado de tramitar el CIRA y la DIA, así como de asumir los gastos que estos representan?, como son:
  - Las tasas a pagar (las cuales son fijas por cada territorio determinado).
  - Los gastos de supervisión, el cual es difícil de calcular ya que esto depende del plan de trabajo elaborado por los arqueólogos asignados.
  - La elaboración de expedientes, para lo cual se necesita la información del censo.
- Es posible inicial la ejecución de las instalaciones sin el CIRA y el DIA?
- Como debe proceder el inversionista en caso de que durante la etapa de instalación se encuentren restos arqueológicos?
- Los primeros 2,000 sitios ya cuentan con estás aprobaciones?

Respuesta a la Consulta Nº 73.
Revisar el Artículo 3 del Reglamento.

Consulta N°74.
Numeral 9.2 del Contrato de Inversión, Página 54:

- Considerando que las baterías solicitadas son de Plomo-Acido. Se está considerando en el proyecto que a final de la vida útil de las baterías, estas se deben entregar a una planta recicladora autorizada que emita un certificado de disposición final?
- Por favor facilitar las normas específicas a cumplir para la gestión de residuos de los componentes, así como también todas las normas de carácter ambiental, social y laboral.

Respuesta a la Consulta Nº 74.
El numeral 9.2 del Contrato de Inversión es claro.

Consulta N°75.
Numeral 1.1, Página 3:
Que monto máximo hay disponible para el objeto de la subasta? Cuál es el monto asignado máximo para las cantidades mínimas? Cuál es el monto asignado para las cantidades adicionales?

Respuesta a la Consulta Nº 75.
Ver Anexo 7-1 de las Bases y Numeral 14 del Contrato de Inversión.

Consulta N°76.
Anexo 4 del Contrato de Inversión, Páginas 74 - 77:
Es posible que la modificación de los valores de tensión de corte de suministro eléctrico del regulador se realicen en fabrica y no en campo?

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Respuesta a la Consulta N° 76.
En el Anexo 4 del Contrato de Inversión se establecen las características técnicas mínimas de las instalaciones.

Consulta N°77.
Numeral 14 del Contrato de Inversión, Página 56:
Sería conveniente para facilitar la financiación incluir en el contrato de inversión al margen de la remuneración anual, otro hito adicional para la sustitución de los equipos por causa de haber llegado al fin de su vida útil, nos referimos especialmente al caso de las baterías. Sería posible?

Respuesta a la Consulta N° 77.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°78.
Anexo 7-1, Página 38:
Como actualmente disponen de energía los futuros usuarios, tanto en el caso de viviendas como en el caso de los centros de salud y de las escuelas propuestas en el proyecto?

Respuesta a la Consulta N° 78.
Ver los numerales 1.2.5 y 1.2.80 de las Bases.

Consulta N°79.
Numeral 14.7.2 del Contrato de Inversión, Página 58; Numeral 4.1.4 del Contrato de Servicio, Páginas 5 - 6:

- Que se entiende por disponibilidad mayor al 95%? Como se hará la verificación de la disponibilidad?
- En el cálculo del Factor de Servicio influyen tanto la disponibilidad, como el n° de fallas resueltas satisfactoriamente y el porcentaje de reportes falsos emitidos por el inversionista. Agradeceríamos ejemplos de aplicación ya que tras hacer una simulación de valores, no entendemos el valor final teniendo en cuenta la disponibilidad y la tasa de reportes falsos.
- Solicitamos que, con la finalidad de aclarar la manera de calcular el factor de Servicio, se presenten ejemplos con situaciones supuestas y formulas claras.

Respuesta a la Consulta N° 79.
Con relación a la verificación de la disponibilidad de los servidores de atención, se precisará en el Contrato de Servicio.
Respecto del Factor de Servicio, revisar el último párrafo de del Numeral 14.7.2 del Contrato de Inversión. Finalmente, en caso de discrepancia se aplicará el mecanismo de solución de controversias que prevé el Contrato de Inversión.

Consulta N°80.
Numeral 1.1, Literal a), Página 3; Anexo 7-2, Página 39:

- Qué fecha de culminación del plazo de vigencia tienen las instalaciones adicionales?
- La fecha de culminación del plazo de vigencia definido del 29/06/31 es para todas las instalaciones? O para un bloque específico?

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

- En caso de que el 29/06/31 fuera la fecha de culminación del plazo de vigencia de todas las instalaciones, informamos que el inversionista no tendría garantizado el cobro durante 15 años de todas las instalaciones.

Respuesta a la Consulta Nº 80.
Ver el Numeral 1.2.65 de las Bases y los numerales 14.3c y 14.4 del Contrato de Inversión.

Consulta N°81.
Numerales 12.1 del Contrato de Inversión, Literal b), Página 56:

- Informamos que no es posible considerar que el resto de la instalación dispone de una vida útil de 15 años.
  - El regulador dispone de una vida útil de 10 años.
  - El inversor dispone de una vida útil de 10 años.
  - La estructura metálica y los armarios de protección disponen de una vida útil de 10 años.
- De este modo teniendo en cuenta la premisa definida en el numeral 12.1, literal b), habría perjuicio económico en el momento en que se llevase a cabo la compensación económica diseñada en las bases.

Respuesta a la Consulta Nº 81.
Las Bases son claras. Ver Numeral 4.1 del Contrato de Inversión.

Consulta N°82.
Numeral 16 del Contrato de Inversión, Página 60:

- En caso de desperfectos por causa de fuerza mayor, quién asumirá los costes y las pérdidas?
- En el diseño facilitado en las bases no considera un sistema de protección contra descargas atmosféricas. En caso de daños de los equipos debidos a descargas atmosféricas quien asumirá ese coste?

Respuesta a la Consulta Nº 82.
En relación a la fuerza mayor se regula mediante la Cláusula 16 del Contrato de Inversión. Respecto de las descargas atmosféricas, corresponde al inversionista proponer el mejor diseño teniendo en cuenta el Numeral 7.1 del Contrato de Inversión. Se precisará en las Bases que las descargas atmosféricas no serán fuerza mayor.

Consulta N°83.
Numeral 17.9 del Contrato de Inversión, Página 62:

- Se reduce al 50% la garantía de fiel cumplimiento una vez se haya alcanzado a nivel de provincia el 75% de la cantidad mínima requerida para el área No Conectada a Red?
- Es necesario también alcanzar el 75% de la cantidad adicional para el área No Conectada a Red para reducir la garantía de fiel cumplimiento al 50%?

Respuesta a la Consulta Nº 83.
Se ajustará el Contrato de Inversión.

Consulta N°84.
Numeral 18.4 del Contrato de Inversión, Página 63:

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Por qué causas pueden emitirse multas administrativas no tributarias? Es importante analizar las causas para considerar el riesgo del proyecto.

Respuesta a la Consulta Nº 84.
Se ajustarán las Bases.

Consulta N°85.
Numeral 14.7.2, Página 59:
Solicitamos se amplíe el plazo en función de la ubicación teniendo en cuenta las diferentes regiones de instalación hasta los 20 días.

Respuesta a la Consulta Nº 85.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°86.
Numeral 14.7.3 del Contrato de Inversión, Página 59:

- Nos preocupa que se aplique un factor de servicio no actualizado, en el cobro mensual de las instalaciones operativas. Como se actualizará el factor de servicio mensualmente para no perjudicar económicamente al inversionista teniendo en cuenta que su actualización es como mínimo trimestral?
- Nos preocupa que se aplique un factor de operación no actualizado, en el cobro mensual de las instalaciones operativas. Como se actualizará el factor de operación mensualmente?

Respuesta a la Consulta Nº 86.
El numeral 14.7.3 no se refiere al Factor de Corrección, sino a la Fórmula de Actualización de la Remuneración Anual. Se ajustará el numeral.

Consulta N°87.
Anexo 7.2, Página 39:
Que permisos, autorizaciones y licencias son necesarios para la ejecución de las instalaciones?

Respuesta a la Consulta Nº 87.
Ver Artículo 3 del Reglamento.

Consulta N°88.
Numeral 5, Página 18:
Se solicita aclarar cuál es el importe real de la carta fianza solicitada.

Respuesta a la Consulta Nº 88.
Se corregirán las Bases.

Consulta N°89.
Numeral 5.1 del Anexo 5 del Contrato de Inversión, Página 78:

- Se solicita indicar que tipo de observaciones puede hacer referencia el distribuidor, ya que los equipos principales van a estar claramente especificados y los detalles técnicos de instalación no están definidos en las presentes bases.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

- Se solicita indicar que observaciones son leves, medianas y graves.
- Por experiencia en otros proyectos anteriores, los supervisores hacen observaciones a la mayoría de instalaciones, lo cual genera retraso en la entrega y sobrecostos debido a que se debe desplazar personal técnico a levantar las observaciones. Teniendo en cuenta que el contrato del inversionista es por 15 años y que se han entregado fianzas que garantizan e funcionamiento por ese tiempo, el distribuidor no debería hacer observaciones siempre y cuando se encuentren instalaciones que no están funcionando correctamente?
- Considerando que las primeras instalaciones (2,000 instalaciones) se deben entregar hasta el 30 de Junio de 2015, y además, que la empresa distribuidora tiene 30 días para la aceptación, que tratamiento se le dará a las instalaciones que no han sido visitadas? Podrán ser observadas luego del plazo de 30 días?

Respuesta a la Consulta Nº 89.

- Revisar el quinto párrafo del Numeral 5.1 del Anexo 5 del Contrato de Inversión.
- Las Bases no establecen la gradualidad de las observaciones.
- Sugerencia no aceptada.
- Las Bases son claras.

Consulta N°90.

Numeral 5 (Proyecto y Cronograma de Ejecución) del Contrato de Inversión, Página 51:
Como se puede elaborar un cronograma de trabajo cuando se desconoce quién será el responsable de tramitar la documentación previa y cuánto tiempo tomara la obtención de dichos documentos?

Respuesta a la Consulta Nº 90.

Ver Artículo 3 del Reglamento.

Consulta N°91.

Numeral 6 (Censo y Registro de Usuarios) del Contrato de Inversión, Página 52:

- OSINERGMIN o las empresas administradoras facilitaran la información indicada al Inversionista para que pueda informar a los posibles beneficiarios?
- Dentro de que plazo entregará esta información?

Respuesta a la Consulta Nº 91.

Se precisarán las Bases.

Consulta N°92.

Numeral 14 del Contrato de Inversión, Pagina 56:

- El pago se realizará en dólares? En caso negativo, en que moneda?
- Para tener clara la fiabilidad del retorno de la inversión, podría informarse si el fideicomiso dispone de un fondo garantizado para este proyecto? Quien lo garantiza?
- En el artículo 16° del Reglamento se informa que los recursos provendrán de las facturaciones de los usuarios y de las transferencias por compensaciones referidas en el numeral 1.28 del RLCE. El inversionista cobrará en caso de que los usuarios no paguen sus cuotas? El segundo factor está muy abierto a nuestro entender, entonces ese fondo proveniente de las transferencias por compensaciones referidas en el numeral 1.28, está garantizado? Quien lo garantiza? Qué valor dispone ese fondo?
- Que intereses o penalidades se aplicarán en caso de retraso en el pago al inversionista?

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

- En el apartado 14.3. punto a), se comenta que las instalaciones RER Autónomas iniciales, Puestas en Operación Comercial, serán remuneradas mediante el Costo Anual Unitario de Inversión, para lo cual se utilizará la Remuneración Anual consignada en la Oferta Económica. En caso de poner en operación comercial instalaciones antes del cronograma de ejecución definido se podría iniciar la remuneración, una vez se dé de alta la instalación a partir del procedimiento definido en el anexo 5?
- El inicio de la remuneración de cada bloque de instalaciones dadas de alta por el procedimiento especificado en el anexo 5 (pág. 78) se llevará a cabo mensualmente?
- Sería posible considerar el pago de anticipos para financiar parte de la construcción?
- En qué día del mes siguiente a la emisión del documento de Alta (definido en el Procedimiento de Alta de las Instalaciones RER Autónomas) se iniciará la remuneración? Se realizará en forma de transferencia bancaria?

Respuesta a la Consulta N° 92.

- Independientemente de la moneda, el contrato de Inversión prevé un mecanismo de liquidación para garantizar el inversionista su correspondiente remuneración.
- Ver Artículo 1.32 y 6 del Reglamento.
- El pago de la remuneración al inversionista proviene del Fideicomiso.
- contrato de Inversión prevé un mecanismo de liquidación para garantizar el inversionista su correspondiente remuneración.
- El Anexo 5 es claro.
- Sugerencia no aceptada.
- El Anexo 5 es claro.

Consulta N°93.

Numeral 5.1 del Contrato de Inversión, Página 51; Anexo 7-2, Página 39; Numeral 6.2 del Contrato de Inversión, Página 52; Numeral 6.7 del Contrato de Inversión, Página 52:

- La entrega del cronograma se realiza 60 días tras la fecha de cierre, sin embargo el registro de usuarios tiene un plazo de 136 días. Como es posible entregar un cronograma donde están incluidas las instalaciones mínimas y las adicionales sin saber el número de instalaciones a entregar?
- Se solicita el cronograma se entregue una vez se tengan definidas las cantidades a llevar a cabo, con un plazo de dos meses.
- En el numeral 6.2 se indica que el registro de usuarios culminará la fecha indicada en el Anexo-2, 30/03/2014, sin embargo solicitamos se informe de cuando el ministerio definirá las cantidades adicionales a instalar?
- Consideramos que la confirmación del ministerio de las instalaciones a ejecutar debe ser un hito y que en caso de retraso en la confirmación de la cantidad adicional a, se debería atrasar el hito de entrega de las cantidades máximas.

Respuesta a la Consulta N° 93.

- Se precisará en las Bases.
- Sugerencia no aceptada.
- Ver Cláusula 8 del Contrato de Inversión. El Inversionista está obligado a la instalación de las Instalaciones RER Autónomas adicionales, sin requerir ninguna aprobación del Ministerio.
- Sugerencia no aceptada.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Consulta N°94.

Numeral 6.7 del Contrato de Inversión, Página 52:

- Las cantidades mínimas a instalar en el contrato de inversión están aseguradas?
- En el caso de la cantidad de instalaciones adicionales, quien decide si los potenciales usuarios registrados serán beneficiados en el proyecto con la instalación de los sistemas fotovoltaicos de generación?
- Cuando el distribuidor indicará las ubicaciones de las instalaciones necesarias para completar la cantidad mínimas?
- Como es posible cumplir un cronograma de ejecución facilitado a los 60 días de la fecha de cierre cuando la distribución de las cantidades mínimas no está definida y asegurada (instalaciones por localidad y provincia) y la cantidad y distribución de las adicionales tampoco?
- En caso de que el listado de posibles usuarios facilitado por Osinergmin no sea real, existiría un probable retraso de ejecución. En ese caso, Osinergmin ampliaría el hito de Fecha de Puesta en Operación Comercial de las Cantidades Mínimas o Máximas?

Respuesta a la Consulta N° 94.

- Ver numeral 1.2.75 de las Bases y la Cláusula 14 del Contrato de Inversión.
- Ver Cláusula 8 del Contrato de Inversión. El Inversionista está obligado a la instalación de las Instalaciones RER Autónomas adicionales, sin requerir ninguna aprobación del Ministerio.
- Las Bases son claras.
- Se precisará en las Bases.
- Las Bases son claras.

Consulta N°95.

Numeral 17 del Contrato de Inversión, Página 61:

- En el numeral 17.8 se indica que en caso de un retraso superior a 5 días se requerirá ampliar la garantía de ejecución un 20% respecto al monto vigente a la fecha de verificación tantas veces cuantos retrasos se identifiquen. Informamos que consideramos un plazo muy pequeño y una penalidad muy grande. Además consideramos habría que limitar el valor total de la garantía de ejecución.
- En este proyecto las penalidades no están limitadas, lo cual dificulta la financiación del proyecto. Sugerimos exista un límite en las penalizaciones del proyecto.
- Consideramos que ampliar un 100% la garantía de fiel cumplimiento en caso de no renovación es un valor muy elevado. Sugerimos reducir este valor.

Respuesta a la Consulta N° 95.

Sugerencias no aceptadas.

Consulta N°96.

Anexo 4 del Contrato de Inversión, Páginas 74 - 77:

Para poder ofertar cumpliendo con las expectativas de OSINERGMIN y para evitar errores en la recepción de las instalaciones, solicitaríamos que nos indiquen las temperaturas de operación a considerar en cada zona o región. O de modo alternativo indicar la capacidad en STC a considerar en cada zona o región a C100.

Respuesta a la Consulta N° 96.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Ver Numeral 1.4.1 de las Bases.

Consulta N°97.

Numeral 9.12 del Contrato de Inversión, Página 54:

- En caso de hurto y habiendo el distribuidor definido la necesidad de reponer el equipo sustraído, como será determinado el coste a percibir por el inversionista para el servicio de reposición donde hay asociados costes de material, de instalación y puesta en marcha? Sería conveniente estuviese definido para no incurrir en riesgo de perjuicio económico.
- Que sucede en caso de vandalismo? Quien asume el coste de los equipos afectados y su reposición?

Respuesta a la Consulta N° 97.

El costo será regulado por Osinergmin en caso de hurto, robo u otro tipo de vandalismo.

Consulta N°98.

Numeral 9.7 del Contrato de Inversión, Página 54:

- Como se realiza el corte y la reconexión? Teniendo en cuenta que los equipos se instalan al interior de las viviendas de los usuarios.
- Que sucede si el propietario no permite el acceso a su vivienda?
- Se debe tener en cuenta que si se corta el suministro del panel solar se corre el riesgo de disminuir la vida útil de la batería por la profundidad de descarga. En caso de dejar la instalación desconectada, el inversionista no puede responsabilizarse de las características técnicas de la instalación.
- En caso de realizarse el corte y la reconexión, cuál sería el valor a percibir por el inversionista. Por favor informar de esos valores para poder confirmar cumple el coste de servicio del inversionista.
- En caso de decidir trasladar el equipo a otro usuario por impago, que sucede si no se encuentran beneficiarios donde reubicar los sistemas?
- En caso de reubicación, se asegurará el cobro durante la desconexión y el traslado?

Respuesta a la Consulta N° 98.

El costo por corte y reconexión y sus condiciones de aplicación, serán determinados por OSINERGMIN. Adicionalmente, sobre la reubicación, ver Numeral 12 del Contrato de Inversión.

Consulta N°99.

Anexo 4 del Contrato de Inversión, Páginas 74 - 77:

- Hay una longitud de cable máxima considerada por vivienda?
- El tipo y calibre de cable queda a criterio del postor?

Respuesta a la Consulta N° 99.

Ver Numeral 1.4.1 de las Bases. Adicionalmente, considerar lo señalado en la cláusula 7 del Contrato de Inversión.

Consulta N°100.

Anexo 4 del Contrato de Inversión, Páginas 74 - 77:

- Es posible presentar diseños para los tipos 2 y 3 con voltajes de operación de 24V a 48V?

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

- Es posible instalar módulos solares de potencias mayores a 85Wp, con una potencia total del arreglo equivalente a lo solicitado en las bases?
- Solo se ha solicitado el suministro de luminarias en el proyecto SFD. El contratista tiene que suministrar lámparas tipo LED para las instalaciones tipo 2 y tipo 3? En caso afirmativo, cuántas unidades para cada tipo serían necesarias?
- Solo se ha solicitado el suministro de un tomacorriente y de una toma para cargador universal para celular en el proyecto SFD. El contratista tiene que suministrar tomacorrientes y tomas para cargador universal para celular en las instalaciones tipo 2 y tipo 3? En caso afirmativo, cuántas unidades para cada tipo serían necesarias?

Respuesta a la Consulta Nº 100.

- Sugerencia no aceptada.
- El Anexo 4 del Contrato de Inversión contempla las características técnicas mínimas de las instalaciones.
- Se ajustarán las Bases.
- Se ajustarán las Bases.

Consulta N°101.

Anexo 4 del Contrato de Inversión, Páginas 74 - 77:
Se permitirá ofertar más de 1 marca y modelo de equipos (paneles, baterías, controladores, luminarias, inversores)?

Respuesta a la Consulta Nº 101.

El Anexo 4 del Contrato de Inversión contempla los requisitos técnicos mínimos de las instalaciones, lo cual debe leerse en conjunto con los numerales 1.2.50 y 1.2.53 de las Bases.

Consulta N°102.

Anexo 4 del Contrato de Inversión, Páginas 74 - 77:
La potencia indicada está referida a la potencia en trabajo continuo o la que se puede entregar durante 30 minutos? Teniendo en cuenta, que se refiere a trabajo continuo, la energía entregada por los paneles solares solamente podría abastecer de 2 a 3 horas de trabajo (tomar este valor como un valor estimado) dependiendo de la región donde opere. Por lo tanto, consideramos que la potencia indicada es para trabajos de hasta 30 min.

Respuesta a la Consulta Nº 102.

No. La potencia es de trabajo continuo.

Consulta N°103.

Numeral 9 del Contrato de Inversión, Página 54:

- Como se resarcirán los gastos en caso de uso inapropiado por parte del usuario?
- Agradeceríamos nos enviarán el contrato con el usuario donde se detalle sus responsabilidades, obligaciones y derechos.

Respuesta a la Consulta Nº 103.

- Corresponde al Inversionista establecer los mecanismos que impidan el uso inapropiado de los Equipos. Ver Numerales 9.6 y 11.1 del Contrato de Inversión. Adicionalmente, ver clausula 14.7 del Contrato de Inversión.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

- La relación contractual de los usuarios es con la Distribuidora.

Consulta N°104.

Numeral 2.5.3 / 6.1.1, Anexo 4, Páginas 15 y 19:

- **Primera consulta:** La acreditación del capital suscrito y pagado de diez millones de dólares por cada área de red no conectada en la que se participa ¿debe realizarse al momento de la presentación del sobre 1 o debe realizarse luego que la buena pro ha sido otorgada?

- **Segunda consulta:** Si el postor es un Consorcio ¿Quién debe acreditar el capital suscrito y pagado de diez millones de dólares? ¿Puede hacerlo una sola empresa que forma parte del Consorcio o se podrá acreditar con la sumatoria del capital social suscrito y pagado de las empresas consorciadas?

Respuesta a la Consulta N° 104.

- La acreditación del Capital suscrito es en la Fecha de Cierre.
- Debe acreditar la empresa constituida según se señala en el Numeral 6.1.1 de las Bases.

Consulta N°105.

i. Especificar los permisos, licencias y derechos que requerirá el Inversionista y el operador comercial (en caso éste no sea una empresa distribuidora) para realizar sus actividades de construcción, instalación, operación y mantenimiento de las Instalaciones RER Autónomas.
ii. Deberá establecerse un periodo adicional para la presentación de sugerencias y consultas al Contrato de Inversión y Contrato de Servicio Comercial.
iii. Solicitamos se establezca expresamente el derecho del concesionario a ceder, sin necesidad de aprobación previa del Concedente, el Contrato de Servicio de Inversión y el Contrato de Servicio Comercial a empresas vinculadas a su grupo comercial.

Respuesta a la Consulta N° 105.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°106.

Numeral 1.2; Página 4:

i. Deberá incluirse la definición de Destrucción total, el proceso que adoptarán las partes en caso ésta ocurra y los casos en los que se podrá optar por la continuidad del Contrato de Servicio de Inversión y Contrato de Servicio Comercial.
ii. Deberá incluirse la definición de Hecho Determinante del Concedente, la cual hará referencia a toda demora injustificada en la aprobación de los permisos, licencias y/o autorizaciones para el diseño, construcción e instalación de las Instalaciones RER Autónomas por parte de una autoridad administrativa del Estado Peruano. Al respecto, deberá indicarse que el Inversionista no será responsable por cualquier inejecución de sus obligaciones que sean producto del Hecho Determinante del Concedente, ni permitirá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso de retraso en la Fecha de Operación Comercial. El Inversionista podrá resolver el Contrato de Servicio de Inversión en caso dicho supuesto impida el normal desarrollo de sus actividades comerciales.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

iii. Debe incluirse una definición de Fuerza Mayor y su implicancia en el Contrato de Servicio de Inversión y Contrato de Servicio Comercial durante la etapa pre-operativa y operativa.

iv. Deberá incluirse en las Bases la garantía expresa de parte del Concedente de mantener el equilibrio económico-financiero del Contrato de Servicio de Inversión y Contrato de Servicio Comercial, por modificación normativa y/o factores externos al concesionario.

Respuesta a la Consulta N° 106.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°107.

Numeral 1.2.25, Página 7:

Deberá establecerse de forma expresa que el Factor de Corrección no será aplicable en caso de fuerza mayor o hecho determinante de terceros.

Asimismo, se deberá señalar que para el caso de la Energía Dejada de Inyectar se aplicarán los criterios establecidos en el Procedimiento Técnico COES W 38 de forma supletoria y mientras no sea emitido el procedimiento específico para tal efecto.

Respuesta a la Consulta N° 107.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°108.

Numeral 1.2.44, Página 9:

La redacción de los numerales en análisis da entender que aún en caso de retraso de la Fecha de Operación Comercial ("FOC") por causa imputable del Concedente o fuerza mayor, no podrá superarse como FOC el 31 de diciembre de 2015.

Este aspecto deberá eliminarse o en su defecto incluir como salvedad los dos hechos antes descritos a efectos de brindar seguridad jurídica al concesionario.

Respuesta a la Consulta N° 108.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°109.

Numeral 1.2.53, Página 10:

Establecer expresamente una disposición que garantice la no modificación, luego de adjudicada la Subasta, de la Remuneración Anual del Servicio de Inversión y la Remuneración del Servicio Comercial durante todo el Plazo de Vigencia del Contrato de Servicio de Inversión y/o Contrato de Servicio Comercial. Asimismo, deberá garantizarse que la misma será remunerada a través de la Tarifa RER Autónoma o Cargo RER Autónomo.

Respuesta a la Consulta N° 109.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°110.

Numeral 1.4, Página 11:
Solicitamos se elimine el presente numeral y se establezca expresamente la responsabilidad y garantía del Concedente de la información referente a la existencia de una demanda mínima de usuarios de Instalaciones RER Autónomas dado que la misma sirve para determinar la Oferta de los postores.

En ese sentido, en caso de error en la información proporcionada por el Concedente el Concesionario podrá resolver el contrato de Servicio de Inversión y el Contrato de Servicio Comercial siempre que el mismo no resulte económicamente sostenible.

En virtud a lo anterior, recomendamos se incluya en las Bases el mecanismo de coordinación del Concedente con otras autoridades gubernamentales para la promoción de la electrificación de áreas remotas a través de Instalaciones RER Autónomas.

Respuesta a la Consulta N° 110.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°111.

Numeral 7.1. Página 19:
Deberá eliminarse dicha disposición ya que no brinda seguridad jurídica al concesionario o en su defecto se deberá especificar que el mismo no será aplicable salvo por hecho determinante de tercero o fuerza mayor.

Respuesta a la Consulta N° 111.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°112.

Numeral 7.3, Página 20:
Solicitamos la modificación del numeral 7.3 a efectos de que se determinen los criterios para la aplicación de las sanciones por parte del OSINERGMIN al Inversionista.

Respuesta a la Consulta N° 112.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°113.

Numeral 8.3, Página 20:

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

i. Por transparencia en la información, será conveniente informar a los participantes sobre el mecanismo de aportación de fondos adicionales al Fideicomiso a constituir por OSINERGMIN, de tal modo que permita hacer frente en todo momento a las obligaciones de Remuneración Anual al Inversionista.
ii. Deberá precisarse que la Remuneración Mensual no será interrumpida por falla de las instalaciones RER Autónomas o interrupción del servicio comercial en caso los mismos se produzcan por un evento no imputable al concesionario.
iii. Por otro lado, deberá garantizarse expresamente que toda posible falla en el proceso de recaudación del dinero destinado al Fideicomiso que utilizará el OSINERGMIN para financiar los proyectos en la presente Subasta -sean producto de incumplimientos de cualquier los agentes del sistema o debido a deficiencias normativas- no afectarán el pago de la Remuneración Anual del Servicio de Inversión y la Remuneración del Servicio Comercial durante el Plazo de Vigencia del Contrato de Servicio de Inversión y/o Contrato de Servicio Comercial.

Respuesta a la Consulta N° 113.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°114.
Numeral 9, Página 21:
Solicitamos se sirva indicar expresamente en el Contrato de Servicio de Inversión que toda controversia que surja en la ejecución de las obligaciones de las partes, serán sometidas al fuero internacional.

Respuesta a la Consulta N° 114.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°115.
Numeral 10, Página 21:
Solicitamos se establezca las causales de resolución del Contrato de Servicio de Inversión y Contrato de Servicio Comercial por causa imputable al Concedente, asimismo se introduzcan un mecanismo de penalidades que le serán aplicables.

Respuesta a la Consulta N° 115.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°116.
Numeral 11.2, Página 21:
Solicitamos se elimine la referencia a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento luego de iniciada la operación comercial.

Respuesta a la Consulta N° 116.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°117.

Anexo 1, Página 26:

i. Se amplíe el plazo a 6 meses desde la fecha de Adjudicación de la Buena Pro hasta la Fecha de Cierre.
ii. Se brinde un plazo de al menos 24 meses desde la Fecha de Cierre para la instalación de las Instalaciones RER Autónomas.
iii. No se apliquen penalidades en el supuesto en el que el Inversionista alcanzase un 75% o más de la cantidad mínima requerida de las Instalaciones RER Autónomas y se dé un periodo de gracia adicional para completar el 100% sin ejecución de garantías.

Respuesta a la Consulta N° 117.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°118.

Anexo 9.1, Página 43:

i. Solicitamos se indique expresamente que el Inversionista podrá prestar también otros servicios adicionales u ofrecer otros productos a los usuarios dentro de la zona adjudicada.

ii. Clarificar la obligatoriedad de los números del Data Room por regiones de costa, sierra y selva en cada una de las zonas del concurso. ¿Cómo se definen y delimitan dichas zonas? ¿Es posible compensar excedentes de instalaciones en una o varias de ellas con déficits en otras?

iii. Facilitar la información detallada que permita identificar los centros poblados sin electrificar en cada una de las zonas del concurso, p.ej. mediante los códigos (a diez dígitos) de UBIGEOS.

iv. Respecto de la Instalación RER Autónoma tipo 1:
   a. Se habla de una instalación eléctrica, para proporcionar una toma de corriente, ¿es una toma de corriente en continua?, ¿a qué se refiere con instalación eléctrica?¿la debe instalar el adjudicatario?
   b. En el unifilar se especifica interruptores para las Luminarias LED, ¿qué tipo de interruptor?
   c. ¿Será decisión del adjudicatario la elección el emplazamiento y de la estructura a utilizar para sostener el modulo fotovoltaico?
   d. ¿Se debe incluir un manual de operación o manejo del sistema?¿Jornadas formativas?

v. Respecto de la Instalaciones RER Autónomas tipo 2 y 3:
   a. ¿Dónde se conecta la instalación fotovoltaica?
   b. ¿A qué se refiere con "sistema de reconocimiento de cargas ajustables entre 1 y 20 Watts?
   c. ¿A qué se refiere con la posibilidad de modificación de los valores de tensión de corte del suministro eléctrico?

vi. ¿Cómo se verificará la disminución máxima del 10% de la potencia de los módulos en 10 años? Sobre el particular sugerimos que en relación a las características técnicas de las Instalaciones

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

del Tipo 1 se deje abierta la posibilidad de instalar lámparas de mayor potencia e intensidad a fin de poder ofrecer un mejor servicio al Usuario.

vii. Las baterías duran alrededor de 3-4 años, por lo que se deberá proceder a cambiar las baterías 4-5 veces en 15 años? ¿Quién garantiza que se está realizando la correcta funcionalidad del sistema?

viii. Respecto de la Etapa 1 (Empadronamiento) se establece la obligación de apoyo del Concedente, los gobiernos locales y las autoridades locales de los sectores de educación y salud, así como de "la Distribuidora que el Ministerio designe" a las tareas a realizar por el Inversionista. Sería necesario detallar y concretar las acciones a llevar a cabo por cada una de estas instituciones y los plazos para ello. En caso de retraso en la ejecución de las obligaciones citadas, el Inversionista no deberá resultar sancionado por ello ni mucho menos afectar las disposiciones establecidas en el Contrato de Servicio de Inversión. Igualmente, completar el último párrafo referido a la obligación de presentación del padrón a cargo del Inversionista.

ix. Establecer los criterios que se aplicarán para determinar qué instalaciones se encuentran operativas.

x. Establecer los criterios que se aplicarán para determinar los niveles de seguridad y calidad de servicio del numeral 3 del Anexo bajo consulta. Asimismo, indicar Cuáles serán las penalidades asociadas al eventual incumplimiento de los mismos.

xi. Establecer los criterios que se aplicarán para definir los plazos de solución de los requerimientos por parte de los Usuarios.

Respuesta a la Consulta N° 118.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°119.
Especificar los permisos, licencias y derechos que requerirá el Inversionista y el operador comercial (en caso éste no sea una empresa distribuidora) para realizar sus actividades de construcción, instalación, operación y mantenimiento de las Instalaciones RER Autónomas.

Respuesta a la Consulta N° 119.
Ver Numeral 3 del Reglamento.

Consulta N°120.
Numeral 1.2, Página 4:

i. Deberá incluirse la definición de Destrucción total, el proceso que adoptarán las partes en caso ésta ocurra y los casos en los que se podrá optar por la continuidad del Contrato de Inversión y Contrato de Servicio Comercial.
ii. Deberá incluirse la definición de Hecho Determinante del Concedente, la cual hará referencia a toda demora injustificada en la aprobación de los permisos, licencias y/o autorizaciones para el diseño, construcción e instalación de las Instalaciones RER Autónomas por parte de una

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

autoridad administrativa del Estado Peruano. Al respecto, deberá indicarse que el Inversionista no será responsable por cualquier inejecución de sus obligaciones que sean producto del Hecho Determinante del Concedente, ni permitirá la ejecución de las garantías en caso de retraso en la Puesta en operación Comercial de las 2000 instalaciones RER Autónomas iniciales, Fecha de Puesta en Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida y la Fecha Máxima de Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas Adicionales. El Inversionista podrá resolver el Contrato de Inversión en caso dicho supuesto impida el normal desarrollo de sus actividades comerciales.

iii. Deberá incluirse en las Bases la garantía expresa de parte del Concedente de mantener el equilibrio económico-financiero del Contrato de Inversión y Contrato de Servicio Comercial, por modificación normativa y/o factores externos al concesionario.

Respuesta a la Consulta N° 120.
Sugerencias no aceptadas. Ver Numeral 16 del Contrato de Inversión.

Consulta N°121.
Numeral 1.2.40, Página 7:
Deberá establecerse de forma expresa que el Factor de Corrección no será aplicable en caso de fuerza mayor o hecho determinante de terceros e incluirse dichos conceptos en el Contrato de Inversión y Contrato de Servicio Comercial.

Respuesta a la Consulta N° 121.
Sugerencia no aceptada. Ver los Numerales 14.7 y 16 del Contrato de Inversión.

Consulta N°122.
Numeral 1.2.42, Página 8:
Solicitamos se especifique que las fechas máximas previstas para la Puesta en operación Comercial de las 2000 instalaciones RER Autónomas iniciales, Fecha de Puesta en Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida y la Fecha Máxima de Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas Adicionales podrán ser modificadas en caso de hecho determinante del Estado (demora en la aprobación de los derechos, permisos y licencias) o fuerza mayor.

Respuesta a la Consulta N° 122.
Sugerencia no aceptada. Ver Anexo 7-2 de las Bases.

Consulta N°123.
Numeral 1.2.43, Página 8:
Solicitamos se establezca una definición más completa del Fideicomiso en la que se señale como mínimo el detalle de su estructura, obligaciones legales y mecanismos de pago.

Respuesta a la Consulta N° 123.
Sugerencia no aceptada. El Numeral 14.3 del Contrato de Inversión señala el marco legal sobre la constitución del Fideicomiso.

Consulta N°124.
Numeral 1.4, Página 12:

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Solicitamos se elimine el presente numeral y se establezca expresamente la responsabilidad y garantía del Concedente de la información referente a la existencia de una demanda mínima de usuarios de Instalaciones RER Autónomas dado que la misma sirve para determinar la Oferta de los postores.
En ese sentido, en caso de error en la información proporcionada por el Concedente el Concesionario podrá resolver el contrato de Servicio de Inversión y el Contrato de Servicio Comercial siempre que el mismo no resulte económicamente sostenible.
En virtud a lo anterior, recomendamos se incluya en las Bases el mecanismo de coordinación del Concedente con otras autoridades gubernamentales para la promoción de la electrificación de áreas remotas a través de Instalaciones RER Autónomas.

Respuesta a la Consulta N° 124.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°125.
Numeral 6.1.1, Página 19:
Eliminar la obligación de dotar de capital social suscrito y pagado para la Fecha de Cierre; o en su defecto reducir dicho capital social suscrito y pagado a U5$250,000 o su equivalente en soles, con independencia del número de áreas adjudicadas.

Respuesta a la Consulta N° 125.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°126.
Numeral 7, Página 20:

i. Por transparencia en la información, será conveniente informar a los participantes sobre el mecanismo de aportación de fondos adicionales al Fideicomiso a constituir por OSINERGMIN, de tal modo que permita hacer frente en todo momento a las obligaciones de Remuneración Anual al Inversionista.
ii. Deberá precisarse que la Remuneración Mensual no será interrumpida por falla de las instalaciones RER Autónomas o interrupción del servicio comercial en caso los mismos se produzcan por un evento no imputable al concesionario.
iii. Por otro lado, deberá garantizarse expresamente que toda posible falla en el proceso de recaudación del dinero destinado al Fideicomiso que utilizará el OSINERGMIN para financiar los proyectos en la presente 5ubasta -sean producto de incumplimientos de cualquier los agentes del sistema o debido a deficiencias normativas- no afectarán el pago de la Remuneración Anual del Inversionista.

Respuesta a la Consulta N° 126.
Sugerencias no aceptadas. El Numeral 14.3 del Contrato de Inversión establece los lineamientos para la remuneración del Inversionista. Ver también el Numeral 16.4 del Contrato de Inversión. Asimismo, ver numeral 1.32 y artículo 16 del Reglamento.

Consulta N°127.
Anexo 1, Página 22:

i. Se brinde un plazo adicional de mínimo un mes para la presentación de las Consultas y Sugerencias
ii. Se retrase la fecha de publicación de las bases consolidadas hasta el 15 de agosto.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

iii. Se retrase la fecha para la presentación de sobres hasta el 15 de octubre.
iv. Se amplíe el plazo a 6 meses como mínimo desde la fecha de Adjudicación de la Buena Pro hasta la Fecha de Cierre.
v. Se brinde un plazo de 24 meses desde la Fecha de Cierre para la Fecha de Puesta en Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida.

Respuesta a la Consulta Nº 127.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°128.
Numeral 3 del Anexo 13, Páginas 49 - 50:
Solicitamos se establezca expresamente la responsabilidad y garantía del Concedente de la información referente a la existencia de una demanda mínima de usuarios de Instalaciones RER Autónomas dado que la misma sirve para determinar la Oferta de los postores.
Asimismo, deberá garantizarse expresamente que toda posible falla en el proceso de recaudación del dinero destinado al Fideicomiso que utilizará el OSINERGMIN para financiar los proyectos en la presente Subasta -sean producto de incumplimientos de cualquier los agentes del sistema o debido a deficiencias normativas- no afectarán el pago de la Remuneración Anual del Servicio de Inversión y la Remuneración del Servicio Comercial durante el Plazo de Vigencia del Contrato de Servicio de Inversión y/o Contrato de Servicio Comercial.

Respuesta a la Consulta Nº 128.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°129.
Numeral 4 del Anexo 13, Páginas 50-51:
Solicitamos se establezca expresamente que las empresas distribuidoras serán responsables de mantener operativas las RER autónomas y atender los reportes de falla del sistema realizados por los usuarios. Para ello deberá remitir un informe mensual a los Inversionistas para el control y seguimiento correspondiente.

Respuesta a la Consulta Nº 129.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°130.
Numeral 6 del Anexo 13, Página 51:
Solicitamos se establezca expresamente los plazos y responsabilidades de las entidades encargadas de llevar a cabo el Censo.
Asimismo, solicitamos se establezca expresamente que los costos del censo serán considerados por el OSINERGMIN al determinar la Remuneración Base.

Respuesta a la Consulta Nº 130.
Sugerencias no aceptadas. De acuerdo con el Numeral 6.1 del Contrato de Inversión el Inversionista realizará el Censo. Asimismo, para la Remuneración Base ver el Numeral 1.2.76 de las Bases.

Consulta N°131.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Numeral 7.2 del Anexo 13, Página 53:
Solicitamos se establezca expresamente los criterios de valorización que tomará en cuenta la DGRER para aprobar el diseño, modelo y proyectos de las Instalaciones RER Autónomas.

Respuesta a la Consulta Nº 131.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°132.
Numeral 8 del Anexo 13, Página 53:
Solicitamos se precise en el Contrato de Inversión que las baterías de las Instalaciones RER Autónomas no deberán tener una antigüedad mayor a un año contados a partir de la Fecha de Cierre.

Respuesta a la Consulta Nº 132.
Sugerencia aceptada. Se ajustarán las Bases.

Consulta N°133.
Numeral 9 del Anexo 13, Página 54:
Solicitamos se defina clara e inequívocamente las obligaciones, normas, plazos y valores mencionadas en las cláusulas 9.2, 9.3, 9.4, 9.6, 9.7, 9.11 y 9.12 del Contrato de Inversión sobre la Operación, Mantenimiento y Reposición de las Instalaciones RER Autónomas.

Respuesta a la Consulta Nº 133.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°134.
Numeral 11 del Anexo 13, Página 55:
Solicitamos que el distribuidor tenga a su cargo la responsabilidad de atención al usuario y el Inversionista mantenga una función supervisora de la misma.

Respuesta a la Consulta Nº 134.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°135.
Numeral 12 del Anexo 13, Página 56:

i. En caso se afecte el 25% del total de Instalaciones RER Autónomas operativas por el desarrollo de redes de transmisión de electricidad el Inversionista podrá resolver el Contrato de Inversión y el Concedente lo compensará por el mismo monto de la garantía de fiel cumplimiento.
ii. En el caso de Reposición, se deberá establecer expresamente que el valor residual del equipo que se le reconocerá al Inversionista será el costo de inversión al momento de la instalación de la Instalación RER Autónoma.

Respuesta a la Consulta Nº 135.
Sugerencias no aceptadas.

Consulta N°136.
Numeral 14 del Anexo 13, Página 56:

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Solicitamos se establezca en 90% el valor de confianza de las Instalaciones RER Autónomas.

Respuesta a la Consulta N° 136.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°137.
Numeral 15 del Anexo 13, Página 59:
Solicitamos se uniformice como Acreedor de Deuda Garantizada los numerales 1.2.1 de las Bases y el numeral 15 del Contrato de Inversión.

Respuesta a la Consulta N° 137.
Sugerencia aceptada. Se ajustará el Numeral 15.3 del Contrato de Inversión.

Consulta N°138.
Numeral 16 del Anexo 13, Página 60:
Solicitamos se agregue en el numeral bajo análisis la causal de hecho determinante de tercero como un eximente de responsabilidad.

Respuesta a la Consulta N° 138.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°139.
Numeral 17 del Anexo 13, Página 61:

i. Solicitamos que la garantía de fiel cumplimiento pueda otorgarse tanto por aval bancario como por seguro de caución siempre que estén inscritos y sean de reconocido solvencia en el Perú.
ii. Solicitamos no se apliquen penalidades en el supuesto en el que el Inversionista alcanzase un 75% o más de la Cantidad Mínima Requerida y las Instalaciones RER Autónomas Adicionales en ese plazo de 24 meses y se dé un periodo de gracia adicional de al menos 6 meses adicionales para completar el 100% en caso de retrasos sin que ello implique la ejecución de garantías.

Respuesta a la Consulta N° 139.
Sugerencias no aceptadas.

Consulta N°140.
Numeral 18 del Anexo 13, Página 62:
Solicitamos se establezca las causales de resolución del Contrato de Servicio de Inversión y Contrato de Servicio Comercial por causa imputable al Concedente, asimismo se introduzcan un mecanismo de penalidades que le serán aplicables.
De igual manera se deberá incluir la opción de resolución del Contrato de Inversión por el Inversionista en caso se afecte a un porcentaje igualo superior al 25% del total de Instalaciones RER Autónomas operativas por el desarrollo de redes de transmisión de electricidad, así por como una afectación al equilibrio económico-financiero del Contrato de Inversión y Contrato de Servicio Comercial.

Respuesta a la Consulta N° 140.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Sugerencias no aceptadas.

Consulta N°141.

Numeral 19 del Anexo 13, Página 64:

Solicitamos se sirva indicar expresamente en el Contrato de Inversión que toda controversia que surja en la ejecución de las obligaciones de las partes, por un importe superior a US$ 1 millón, serán sometidas al fuero internacional.

Respuesta a la Consulta N° 141.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°142.

Numeral 20 del Anexo 13, Página 66:

Solicitamos que el Contrato de Inversión y el Contrato de Servicio Comercial podrán ser cedidos, sin necesidad de aprobación previa del Concedente, a empresas vinculadas del Inversionista.

Respuesta a la Consulta N° 142.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°143.

Anexo 4 del Anexo 13, Página 74:

i. Solicitamos se indique expresamente que el Inversionista podrá prestar también otros servicios adicionales u ofrecer otros productos a los usuarios dentro de la zona adjudicada.

ii. Clarificar la obligatoriedad de los números del Data Room por regiones de costa, sierra y selva en cada una de las zonas del concurso. ¿Cómo se definen y delimitan dichas zonas? ¿Es posible compensar excedentes de instalaciones en una o varias de ellas con déficits en otras?

iii. Facilitar la información detallada que permita identificar los centros poblados sin electrificar en cada una de las zonas del concurso, p.ej. mediante los códigos (a diez dígitos) de UBIGEOS.

iv. Respecto de la Instalación RER Autónoma tipo 1:
   a. Se habla de una instalación eléctrica, para proporcionar una toma de corriente, ¿es una toma de corriente en continua?, ¿a qué se refiere con instalación eléctrica? ¿la debe instalar el adjudicatario?
   b. En el unifilar se especifica interruptores para las Luminarias LED, ¿qué tipo de interruptor?
   c. ¿Será decisión del adjudicatario la elección el emplazamiento y de la estructura a utilizar para sostener el modulo fotovoltaico?
   d. ¿Se debe incluir un manual de operación o manejo del sistema? ¿Jornadas formativas?

v. Respecto de la Instalaciones RER Autónomas tipo 2 y 3:
   a. ¿Dónde se conecta la instalación fotovoltaica?
   b. ¿A qué se refiere con "sistema de reconocimiento de cargas ajustables entre 1 y 20 Watts?
   c. ¿A qué se refiere con la posibilidad de modificación de los valores de tensión de corte del suministro eléctrico?

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

vi. ¿Cómo se verificará la disminución máxima del 10% de la potencia de los módulos en 10 años? Sobre el particular sugerimos que en relación a las características técnicas de las Instalaciones del Tipo 1 se deje abierta la posibilidad de instalar lámparas de mayor potencia e intensidad a fin de poder ofrecer un mejor servicio al Usuario.

vii. Las baterías duran alrededor de 3-4 años, por lo que se deberá proceder a cambiar las baterías 4-5 veces en 15 años? ¿Quién garantiza que se está realizando la correcta funcionalidad del sistema?

viii. Respecto de la Etapa 1 (Empadronamiento) se establece la obligación de apoyo del Concedente, los gobiernos locales y las autoridades locales de los sectores de educación y salud, así como de *"la Distribuidora que el Ministerio designe"* a las tareas a realizar por el Inversionista. Sería necesario detallar y concretar las acciones a llevar a cabo por cada una de estas instituciones y los plazos para ello. En caso de retraso en la ejecución de las obligaciones citadas, el Inversionista no deberá resultar sancionado por ello ni mucho menos afectar las disposiciones establecidas en el Contrato de Servicio de Inversión. Igualmente, completar el último párrafo referido a la obligación de presentación del padrón a cargo del Inversionista.

ix. Establecer los criterios que se aplicarán para determinar qué instalaciones se encuentran operativas.

x. Establecer los criterios que se aplicarán para determinar los niveles de seguridad y calidad de servicio del numeral 3 del Anexo bajo consulta. Asimismo, indicar Cuáles serán las penalidades asociadas al eventual incumplimiento de los mismos.

xi. Establecer los criterios que se aplicarán para definir los plazos de solución de los requerimientos por parte de los Usuarios.

xii. ¿Se tendrá en cuenta la degradación anual para el cálculo de la potencia mínima de 85 Wp?

xiii. En el diagrama de conexión se definen dos magnetotermicos, ¿deben estar dentro de la caja sellada?, si existiera un disparo no sería posible su acceso.

xiv. ¿Qué se entiende como información básica de operación?

xv. ¿Qué tiempo de muestreo se debe almacenar?

xvi. ¿Qué se entiende por formato abierto?

xvii. ¿Debe contener la instalación sistema para exportar información, o es el instalador el que enviará la información al organismo competente?

xviii. Capacidad Nominal de una batería. Cuáles son las "condiciones determinadas"?

xix. En caso de hurto el inversionista estará a lo dispuesto por el Distribuidor. Qué puede ser?

xx. ¿Cómo se define la vida útil de la batería? Piden una "capacidad útil" hasta el final de la vida útil. Supone que habrá que sobredimensionar las baterías para cumplir esto?

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

xxi. Piden una vida útil de la estructura de 20 años. Cómo se define la vida útil? Garantía, certificado? Favor precisar.

Respuesta a la Consulta Nº 143.

i. Sugerencia no aceptada.
ii. Sugerencia no aceptada. Ver numerales 5.3 y 8.2 del Contrato de Inversión.
iii. Sugerencia no aceptada. Ver numeral 1.4.1 de las Bases.
iv. Los requisitos establecidos en el Anexo 4 del Contrato de Inversión son considerados requisitos técnicos mínimos.
v. A) Se precisará en las Bases. B) Las Bases son Claras. C) Las Bases son claras.
vi. Las Bases son claras.
vii. Ver numeral 4.1 del Contrato de Inversión.
viii. Sugerencia no aceptada.
ix. Las Bases son claras.
x. Las Bases son claras. Ver clausula 14.7 del Contrato de Inversión.
xi. Ver numeral 14.7.2 del Contrato de Inversión.
xii. Las Bases son claras. Ver Anexo 4 del Contrato de Inversión.
xiii. El Anexo 6 del Contrato de Inversión es referencial.
xiv. Las Bases son claras.
xv. Se precisarán las Bases.
xvi. Que no pueda ser leído exclusivamente por un tipo de hardware o software.
xvii. El sistema deberá permitir la exportación de la información.
xviii. Las Bases son claras.
xix. Las Bases son claras. Ver Numeral 9.12 del Contrato de Inversión.
xx. Las Bases son claras.
xxi. Ver numerales 7.2 y 7.3 del Contrato de Inversión.

Consulta N°144.

Anexo 14 Contrato de Servicio, Página 2:

i. Solicitamos que el distribuidor tenga a su cargo la responsabilidad de atención al usuario y el Inversionista mantenga una función supervisora de la misma.
ii. El Inversionista no será responsable por las deficiencias que puedan generarse en el servicio de atención al usuario brindado por el distribuidor.

Respuesta a la Consulta Nº 144.

- Sugerencia no aceptada.
- Las Bases son claras al respecto. Ver Numeral 4.1.2 del Contrato de Servicio.

Consulta N°145.

Anexo Nº: 6, Página 37:
¿En el valor de la Oferta Económica debemos incluir el IGV?

Respuesta a la Consulta Nº 145.

No.

Consulta N°146.

Anexo Nº: I, Paginas: 69-71:

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Existen proyectos de electrificación fotovoltaica, que están formulados y viables según la base del SNIP (Sistema Nacional de Inversión Pública) que serán ejecutados por Gobiernos Regionales, Municipalidades Distritales y/o Municipalidades Provinciales en los próximos meses y años. Estos proyectos incluyen localidades que están considerados para la presente subasta. Por favor indicar como se tratarán estos casos en los cuales se tiene duplicidad entre los proyectos de inversión de las entidades Públicas y la Concesión.

Respuesta a la Consulta Nº 146.
Será aplicable la clausula 12 del Contrato de Inversión.

Consulta N°147.
Anexo Nº: 3, Página 73:
Las baterías son el elemento más costoso del equipamiento y tienen que renovarse completamente varias veces durante el periodo de la ejecución del contrato. En ese sentido, el precio de las baterías varía de forma directa y proporcional al precio del plomo en el mercado internacional, por lo que no se tiene control alguno de esta variación al tratarse de un commodity. En consecuencia consideramos que se debería establecer un mecanismo de compensación en caso esta variación sea muy grande como ha ocurrido en años anteriores y que pudiera volver a repetirse.

Respuesta a la Consulta Nº 147.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°148.
Anexo Nº: 3, Página 73:
Considerando el tamaño de la inversión que se requiere para cada zona, solicitamos que en el caso de que exista competencia en las tres zonas, que un postor no pueda adjudicarse más de una zona. Esto contribuirá a reducir el riesgo de incumplimiento de los objetivos del proyecto.

Respuesta a la Consulta Nº 148.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°149.
Anexo Nº: 3, Página 24:
Solicitamos se permita el uso de Pólizas de Caución emitidas por Compañías de Seguros acreditadas y supervisadas por la SBS (Superintendencia de Banca y Seguro) a fin de garantizar las obligaciones de los contratos. Por ejemplo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado permite además del uso de Cartas Fianzas las Pólizas de Caución antes mencionadas para garantizar el cumplimiento de obligaciones.

Respuesta a la Consulta Nº 149.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°150.
Numeral: 12.1, Página 56:
¿Cómo se compensará al Inversionista, en caso que la Distribuidora solicite el cambio de beneficiario dentro de la misma localidad o fuera de ella, por razones distintas a la llegada de la Red Eléctrica (Por ejemplo: incumplimiento de pago, renuncia del usuario a seguir pagando y usando el sistema, etc.)? Por

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

otro lado favor indicar la metodología a través de la cual su despacho compensará los eventos antes mencionados.

Respuesta a la Consulta N° 150.
Se precisará en Numeral 12 el Contrato de Inversión.

Consulta N°151.
Numeral: 12.1, Página 56:
¿Cómo se compensará al Inversionista, en caso que precisen reubicaciones por razones de fuerza mayor que afecten la operación y mantenimiento (por ejemplo: uso abusivo y negligente del sistema por parte del usuario, inundaciones, huaycos u otros desastres naturales que destruyan la propiedad de los beneficiarios, abandono de las viviendas por migración del campo a la ciudad, entre otros)?
Por otro lado favor indicar la metodología a través de la cual su despacho compensará los eventos.

Respuesta a la Consulta N° 151.
Se precisará en Numeral 12 el Contrato de Inversión.

Consulta N°152.
Numeral: 14.6, Página 57:
Solicitamos definir para la presente subasta la metodología de cálculo para la remuneración por desconexión o reconexión de las instalaciones RER autónomas.
Así mismo considerar en este cálculo el factor social relacionado a la resistencia de los usuarios al corte de la energía eléctrica; a fin de evitar la exposición de la integridad física del personal del Inversionista, se podría requerir asistencia policial.

Respuesta a la Consulta N° 152.
No es competencia del Comité. Ver Numeral 9.7 del Contrato de Inversión.

Consulta N°153.
Numeral: 14.7.2, Paginas: 58, 59:
El Contrato de Inversión establece que el Inversionista debe reponer el equipamiento ante la "ausencia de panel fotovoltaicos, del controlador de carga o de la batería". En el Perú existe un mercado ilegal e informal que se abastece de dicho equipamiento robado de las instalaciones realizadas, tanto por las entidades públicas como por empresas del sector privado.
Atendiendo a ello, solicitamos que el OSINERGMIN reconozca el costo de los equipos cuando su ausencia se deba a robos o destrucción intencionada de los mismos.
Adicionalmente, establecer límites que eviten la reincidencia de estos eventos, permitiendo el traslado de los sistemas. En dicho supuesto solicitamos que se reconozcan los costos asociados a dicho traslado, máxime si consideramos que estos escapan a la esfera de control del Inversionista.

Respuesta a la Consulta N° 153.
Ver Numeral 9.12 del Contrato de Inversión.

Consulta N°154.
Numeral: 14.7.2, Paginas: 58, 59:

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Con relación al tiempo de respuesta del Factor de Servicio, se debe considerar la presentación de exclusiones debido a caso fortuito y fuerza mayor para no contabilizar fallas atribuidas a estos casos. Por ejemplo imposibilidad de acceder a localidades por huaycos, inundaciones, terrorismo, entre otros. Por otro lado las fallas que se originan por vandalismo, usos negligentes, desastres naturales y/o robo, etc., que escapan al control del Inversionista, no debieran ser contabilizadas en este factor de servicio.

Respuesta a la Consulta Nº 154.
Ver Numeral 16 del Contrato de Inversión.

Consulta N°155.
Numeral: 8.3, Página 53:
¿Se exonera del impuesto el IGV para los bienes importados? Toda vez que estos no podrán usarse como crédito fiscal dado que serán comprados para brindar el servicio de la concesión y no para la venta de sistemas fotovoltaicos.

Respuesta a la Consulta Nº 155.
No es competencia del Comité. El Participante deberá revisar las Leyes Aplicables.

Consulta N°156.
Numeral: 4 (Obligaciones de las Partes), Paginas: 50,51
El contrato de la presente subasta nos daría la responsabilidad por la operación y mantenimiento de los sistemas. No siendo parte de nuestras obligaciones la cobranza de las tarifas mensuales a los usuario. Confirmar por favor que en caso el usuario incurra en falta de pago a la empresa Distribuidora, este hecho no tendrá ninguna consecuencia con la ejecución de nuestro contrato.

Respuesta a la Consulta Nº 156.
Ver Numeral 14.3 del Contrato de Inversión.

Consulta N°157.
Numeral: 1.2.31, Página 7:
En la base de datos que pone a disposición OSINERGMIN, se encuentran localidades con una vivienda, otras con dos viviendas y así sucesivamente hasta localidades con menos de 5 viviendas. Indicar por favor si estas localidades (en el caso de que existiesen) deberán ser atendidas por el servicio del presente contrato, o podrán ser remplazadas dichas viviendas, por otras ubicadas en localidades con mayor concentración de las mismas, dado que la selección de localidades con muy pocas viviendas encarecen de forma injustificada el servicio de operación y mantenimiento, y en consecuencia también el servicio de administración cuando la empresa Distribuidora se haga cargo de la cobranza del servicio eléctrico.

Respuesta a la Consulta Nº 157.
Ver Numeral 4.1 del Contrato de Inversión. El Inversionista debe dar el servicio a todos los Usuarios.

Consulta N°158.
Numeral: 4.3, Página: 50:
¿Cuál será el tratamiento del Impuesto a la Renta de la empresa Inversionista, toda vez que los ingresos provenientes subsidios no deberían ser gravados con este impuesto dada su naturaleza?

Respuesta a la Consulta Nº 158.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

No es competencia del Comité.

Consulta N°159.

Anexo N°: 7.2, Página 39:

¿Los plazos para la culminación del Censo y Registro de Usuarios implican a los usuarios de la cantidad esperada y la cantidad mínima? Es decir para el 30.Marzo.2015 como lo indica el Anexo 7.2, ¿se deberá tener censado los usuarios tanto para la Cantidad Mínima como para la Cantidad Esperada?

Respuesta a la Consulta N° 159.

Las Bases son claras. Ver Numerales 5 y 6 del Contrato de Inversión.

Consulta N°160.

Anexo N°: 7.2, Página 39:

Para el 31 de Diciembre del 2018 fecha indicada en el Anexo 7-2 como "Fecha máxima de Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas Adicionales", deberá instalarse y entrar en operación necesariamente al cantidad de sistema indicadas en la "Cantidad Esperada", o ¿esta meta podrá definirse y modificarse después de haber concluido con la instalación de la Cantidad Mínima?

Respuesta a la Consulta N° 160.

En Anexo 7-2 de las Bases es claro.

Consulta N°161.

Numeral: 3.2.3, Página 16:

Cuál es la fecha para subsanar la información presentada en el sobre 1.

Respuesta a la Consulta N° 161.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°162.

Numeral: 4 Página 17:

Existe instancia de subsanar información errónea del sobre 2, como por ejemplo errores en la boleta de garantía de seriedad de oferta. Cuáles son los bancos o requisitos que debe tener la boleta de garantía de seriedad de oferta.

Respuesta a la Consulta N° 162.

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°163.

Numeral: 6.2.1, Página 19:

Existe instancia de subsanar incumplimientos de los requisitos, para evitar la ejecución de la boleta de fiel cumplimiento.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Respuesta a la Consulta N° 163.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°164.
Numeral: 7.2, Página 19:
Que sucede si por motivos externos o de fuerza mayor, en caso de que se haya presentado en la propuesta que el servicio comercial lo realiza el distribuidor, durante construcción o durante fase de servicio comercial, dejara de hacerlo.

Respuesta a la Consulta N° 164.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°165.
Numeral: 1.3.2, Página 10:
El numeral 1.3.2 señala que si la Subasta se cancela antes de la presentación del Sobre 1 de Calificación, se procederá a la devolución del costo de las Bases. Sin embargo consideramos que no hay justificación alguna para que dicha devolución sea efectuada ante la cancelación de la Subasta, independientemente de la etapa en la que se encuentre.
Por lo tanto, la devolución del costo de las Bases debería efectuarse ante la cancelación de la Subasta en cualquiera de sus etapas.

Respuesta a la Consulta N° 165.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°166.
Numeral: 8.2 - b), Página 20:
Que requisitos debe cumplir las instalaciones RER autónomas adicionales, para que sean certificadas por OSINERGMIN.

Respuesta a la Consulta N° 166.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°167.
Numeral: 8.3.1, Página 20:
La tasa de descuento se utiliza para calcular el pago mensual que se calcula en función de la remuneración anual del servicio de inversión? Si es así, como se calcula esa tasa de descuento o qué valor tendría.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Respuesta a la Consulta Nº 167.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°168.
Numeral: 11.1, Página 21:
Se pueden justificar motivos externos o de fuerza mayor que genere un atraso en el cronograma que pueda dar un tiempo para subsanar y evitar la ejecución de la boleta de garantía de fiel cumplimiento.

Respuesta a la Consulta Nº 168.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°169.
Numeral: 11.2, Página 21:
Se pueden justificar motivos externos o de fuerza mayor que pueda dar un tiempo para subsanar y evitar la ejecución de la boleta de garantía de fiel cumplimiento.
En que escenarios del numeral 11.2 se pueden generar penalidades que obliguen la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Respuesta a la Consulta Nº 169.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°170.
Numeral: 12.2, Página 22:
Se pueden justificar motivos externos o de fuerza mayor que hayan generado la renovación no oportuna de la garantía de fiel cumplimiento, que pueda dar un tiempo para subsanar y evitar el aumento de la garantía y su posterior ejecución.

Respuesta a la Consulta Nº 170.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°171.
Anexo N°: 2-A)-1, Página 27:
Se pueden proponer potencias distintas a la establecida sin tener una penalización en la remuneración del servicio de inversión, según formula.

Respuesta a la Consulta Nº 171.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Consulta N°172.

Anexo N°: 8, Página 42:
En el data Room al día de hoy no existe información de la cantidad de potenciales usuarios, desagregación y ubicación, ¿esa información será enviada?

Respuesta a la Consulta Nº 172.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°173.

Anexo N°: 9.1, Páginas 43-48:
Se pueden presentar módulos con potencias distintas a 85 Wp para las instalaciones RER autónomas del tipo 2 y 3, que sumen la potencia instalada mínima exigida.

Respuesta a la Consulta Nº 173.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°174.

Anexo N°: 9.1, Páginas 43-48:
La remuneración será asumida por el usuario ¿qué ocurre si el usuario se niega asumir el pago de la remuneración, se le pagará de igual forma al inversionista la remuneración de los servicios? ¿Qué sucede si a la hora de ir a instalar a uno de los usuarios, se niega a su instalación y retrasa la obra?

Respuesta a la Consulta Nº 174.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°175.

Anexo N°: 9.1, Páginas 43-48:
Cuando se emitirá la norma para revisar las características técnicas de los LED exigidos.

Respuesta a la Consulta Nº 175.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°176.

Numeral: 12.1, Página 21:
¿Cuándo se devolverá la garantía de fiel cumplimiento?, ¿en la fecha de puesta de operación comercial?

Respuesta a la Consulta Nº 176.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°177.
Anexo N°: 13, Página 53:
Cuando se enviará el contrato de servicio de inversión.

Respuesta a la Consulta Nº 177.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°178.
Anexo N°: 14, Página 54:
Cuando se enviará el contrato de servicio comercial.

Respuesta a la Consulta Nº 178.
Esta consulta se encuentra referida a las Bases anteriores. Las nuevas Bases, que derogan las anteriores, fueron aprobadas mediante la Resolución Vice Ministerial N° 043-2014-MEM/VME y comunicada mediante el Circular N° 03.

Consulta N°179.
Numeral: 2.5, 2.5.13, Páginas: 15 – 16:
Se entiende que en el sobre 1 debe ir incluido el sobre 2, entendemos que si participamos en las 3 áreas, ¿debemos rotular afuera del sobre 1, el nombre de cada área no conectada a red correspondiente?

Respuesta a la Consulta Nº 179.
La subasta es por cada Área No Conectada a Red. Ver numeral 2.4.1 de las Bases.

Consulta N°180.
Numeral: 2.2, Página 14:
¿El representante legal puede no estar domiciliado en Lima, es decir que resida en el extranjero?

Respuesta a la Consulta Nº 180.
No. Ver numeral 2.2 de las Bases.

Consulta N°181.
Numeral: 17.4, Página 61:
¿La Garantía de Fiel Cumplimiento de la Instalación, que corresponde a 10.000.000 USD, es una para cada Área No Conectada a Red? Es decir, si participamos en las 3 áreas, ¿se deben entregar tres garantías por un total de 30.000.000 USD?
Por otro lado, consideramos el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Instalación sumamente excesivo, considerando las garantías solicitadas en otros procesos de promoción a la inversión privada, por ejemplo, de aquellos llevados adelante por PROINVERSIÓN.

Respuesta a la Consulta Nº 181.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Sí. Por otro lado la garantía no es excesiva.

Consulta N°182.

Numeral: 17,17.5, Página 61:

Al finalizar los 15 años del contrato y los equipos son transferidos a la distribuidora, ¿la garantía de fiel cumplimiento de mantenimiento y transferencia de los equipos, será devuelta al inversionista? ¿O seguirá vigente después de la transferencia? ¿Esta misma garantía es una garantía por cada área?

Respuesta a la Consulta Nº 182.

- Afirmativo. Será devuelta al Inversionista al finalizar el Plazo de Vigencia.
- Afirmativo. La garantía es por cada Área No Conectada a Red.

Consulta N°183.

Numeral: 5.3, Anexo N°12, Páginas 18,45:

En las bases se habla de una garantía de impugnación de 20.000 USD, pero en el anexo 12, se habla de una garantía de impugnación de 50.000 USD, ¿cuál es el monto que vale?

Respuesta a la Consulta Nº 183.

Se ajustarán las Bases.

Consulta N°184.

Anexo N°: 9, Página 42:

Consideramos el monto de la Garantía de Seriedad de Oferta sumamente excesivo, considerando las garantías solicitadas en otros procesos de promoción a la inversión privada, por ejemplo, de aquellos llevados adelante por PROINVERSIÓN.

Respuesta a la Consulta Nº 184.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°185.

Numeral: 5.4, Página 51:

¿Cómo es posible que parte de la inversión que realice el inversionista, se le imponga que esté fuera del cierre financiero, es decir las primeras 2.000 unidades? Consideramos que éstas también deben ser parte del proyecto completo, el cual será estructurado financieramente por los respectivos bancos.

Respuesta a la Consulta Nº 185.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°186.

Numeral: 1.7, Página 49:

Consideramos que no es beneficioso para la Subasta que el Plazo de Vigencia de la Remuneración Anual no pueda ser prorrogado por causas de Fuerza Mayor debidamente calificadas. Esto implicaría hacer que el Inversionista asuma un riesgo que se encuentra fuera de su control.

Respuesta a la Consulta Nº 186.

Sugerencia no aceptada.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Consulta N°187.
Numeral: 12, Página 56:
Consideramos importante que se modifique o replantee la cláusula de Reubicación o Reposición de Instalaciones RER Autónomas, en el sentido que la compensación al Inversionista se mantenga aunque las redes eléctricas alcancen a los usuarios o que, en el peor de los casos, se le compensen los costos incrementales del traslado de las instalaciones. Esto, debido a que, ante un escenario de expansión agresiva de las redes, el Inversionista puede quedar subcompensado respecto a sus inversiones.

Respuesta a la Consulta N° 187.
Las Bases son claras.

Consulta N°188.
Numeral: 6, Páginas 51,52:
Sobre el Censo y Registro de Usuarios, ¿cómo se identifica un poblador que ha solicitado el servicio y que no ha sido identificado por la distribuidora?

Respuesta a la Consulta N° 188.
Ver Numerales 6.1 y 6.2 del Contrato de Inversión.

Consulta N°189.
Numeral: 6, Páginas 51,52:
¿Cómo un poblador solicita el servicio que no lo hace a través de la distribuidora?

Respuesta a la Consulta N° 189.
Ver Numerales 4.3, 6.1 y 6.2 del Contrato de Inversión.

Consulta N°190.
Numeral: 6.1, Páginas 51,52:
¿Cuáles son los alcances exactos que deberá realizar el inversionista para comunicar y difundir la posibilidad del servicio? ¿Cuáles son los medios de difusión masiva que deberá ocupar el inversionista y con qué frecuencia y cantidad?

Respuesta a la Consulta N° 190.
Ver Numeral 4.3 del Contrato de Inversión.

Consulta N°191.
Numeral: 6, Páginas 51,52:
¿Qué sucede si un poblador solicita servicio a través de la distribuidora y luego la distribuidora no lo comunica?

Respuesta a la Consulta N° 191.
Ver Numerales 4.3, 4.8, 6.1 y 6.2 del Contrato de Inversión.

Consulta N°192.
Numeral: 6, Páginas 51,52:
¿Qué sucede si un poblador se registra y luego no quiere que el servicio le sea instalado?

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Respuesta a la Consulta Nº 192.
Ver Numeral 4.3 del Contrato de Inversión

Consulta N°193.
Numeral: 6.1, 6.4, Páginas 51,52:
Se debe especificar y definir alcances exactos sobre la colaboración en actividades de empadronamiento que serán realizadas por los distribuidores o el ministerio.

Respuesta a la Consulta Nº 193.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°194.
Numeral: 6.5, Página 52:
¿Cómo se puede entregar un cronograma antes de tener el censo final?

Respuesta a la Consulta Nº 194.
Ver Numeral 6.3 del Contrato de Inversión

Consulta N°195.
Numeral: 9.2, Página 54:
Especificar de manera exacta las normas específicas que emitiría el Ministerio para regular la gestión de los residuos de los componentes de las instalaciones RER autónomos, las cuales el inversionista debe obligarse a cumplir.

Respuesta a la Consulta Nº 195.
No es competencia del Comité.

Consulta N°196.
Numeral: 9.7 Página 54:
¿Cuál es el Valor de corte o reconexión de las instalaciones RER autónomas, que será reconocido como valor regulador por Osinergmin?

Respuesta a la Consulta Nº 196.
No es competencia del Comité. El Osinergmin tiene procedimientos regulatorios establecidos para fijar tarifas.

Consulta N°197.
Numeral: 9.12 Página 54:
¿La reposición de una instalación robada será remunerada? ¿De qué forma?

Respuesta a la Consulta Nº 197.
No es competencia del Comité. El Osinergmin tiene procedimientos regulatorios establecidos para fijar tarifas. Adicionalmente ver cláusula 9.12 del Contrato de Inversión.

Consulta N°198.
Numeral: 14.3 Páginas 56,57:

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Especificar Reglamento y definición de los artículos 16 y 17 sobre cómo se realizarán y de donde provendrán los ingresos del inversionista a través del Fideicomiso, y como el Fideicomiso obtendrá sus recursos.

Respuesta a la Consulta Nº 198.
Ver numerales 1.32 y Artículo 16 del Reglamento. Asimismo la cláusula 14.3 del Contrato de Inversión.

Consulta N°199.
Numeral: 14.6, Página 57:
Definir cargo de desconexión y conexión que será fijado por Osinergmin.

Respuesta a la Consulta Nº 199.
Son valores establecidos por Osinergmin mediante procedimientos de regulación para compensar al Inversionista por las actividades de corte y reconexión del servicio.

Consulta N°200.
Numeral: 14.7.2, Páginas 58,59:
Para el factor de servicio Fsi, ¿qué valor se considera si el panel fotovoltaico, controlador de carga o batería es robado, o cualquier elemento que genere falta de suministro de energía?

Respuesta a la Consulta Nº 200.
Se precisará el Numeral 14.7.2 del Contrato de Inversión.

Consulta N°201.
Numeral: 4,11, Páginas 50, 51,55:
No se establece cómo el Distribuidor debe gestionar la red de atención a los usuarios y cómo debe facilitar la información, ¿cuál es el procedimiento exigido, tiempo, forma, calidad, etc.?

Respuesta a la Consulta Nº 201.
Ver Numerales 4.1.2 y 4.1.5 del Contrato de Servicio.

Consulta N°202.
Anexo N°: 14, Páginas 2-10:
¿Quién paga por los daños ocasionados a los equipos por terceros? (No daños de fábrica), desastres naturales, incendios, etc.

Respuesta a la Consulta Nº 202.
Ver Numeral 16 del Contrato de Inversión.

Consulta N°203.
Anexo N°: 14; Páginas 5,6:
¿Cuáles son las obligaciones de los usuarios finales?

Respuesta a la Consulta Nº 203.
La relación contractual del Usuario es con el Distribuidor. Adicionalmente ver cláusula 11 del Contrato de Inversión.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Consulta N°204.
Anexos N°: 9-12; Páginas 42-45:
¿Hay que poner garantía por zona de manera separada?

Respuesta a la Consulta N° 204.
Afirmativo.

Consulta N°205.
Numeral: 1.1.a) – Aspectos Generales, Página 3:
Solicitamos ampliar el periodo de Concesión a 20 años.

Respuesta a la Consulta N° 205.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°206.
Numeral: 1.2.65, Página 9:
Solicitamos que el plazo de vigencia para los Sistemas Adicionales sea extendido una anualidad, por lo menos, para favorecer e incentivar la instalación de estos sistemas. De lo contrario llegarían a perder hasta 3 años de concesión.

Respuesta a la Consulta N° 206.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°207.
Numeral: 6.2 – Incumplimiento de Requisitos, Página 20:
En el caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la página 19 de las Bases, para la Fecha de Cierre, a parte de la ejecución inmediata de la Garantía de Seriedad de Oferta y de la descalificación como Adjudicatario, ¿qué otras repercusiones tendría tal incumplimiento?
¿Se inhabilitaría al Postor para otros procesos?
¿Se descalificaría como Adjudicatario en el caso que hubiese sido adjudicado en otra de las zonas al mismo tiempo, donde hubiera cumplido todos los requisitos necesarios?

Respuesta a la Consulta N° 207.
No. La Subasta es por Cada Área No Conectada a Red. Ver Numeral 2.4.1 de las Bases.

Consulta N°208.
Numeral: 6.2 – Incumplimiento de Requisitos, Página 20:
Solicitamos que se establezca un mecanismo que permita presentarse a más de un Área, sin que se tenga la obligación de ejecutar todas las áreas que se hayan adjudicado, siendo sólo de obligatorio cumplimiento la ejecución de las Áreas adjudicadas que el Inversionista haya manifestado de antemano que puede asumir (1, 2 o 3, según sea el caso).Por ejemplo, un Inversionista podría presentar ofertas para las tres Áreas, indicar que solamente podría asumir un Área en caso sea adjudicado y señalar la prioridad relativa de cada una de las Áreas en caso sea adjudicado más de una (ej. Norte, Centro, Sur, en ese orden). En el presente ejemplo, si el Inversionista hubiera presentado la mejor oferta en cada una de las Áreas, solamente se le adjudicaría el Área Norte, pasando a ser adjudicadas las otras Áreas a los inversionistas con la siguiente mejor oferta. Esto beneficiaría la competencia en la Subasta en todas las Áreas y reduce el riesgo que alguna de las Áreas se quede sin postores.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Respuesta a la Consulta Nº 208.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°209.
Anexo N°: 1 – Cronograma, Página 22:
Teniendo en cuenta que todas las Entidades Financieras con las que se ha conversado no pueden lograr un Cierre Financiero en menos de 4 meses, y que el proceso para llegar al Cierre Financiero (Comités internos, Due Dilligence, Comités de Crédito, Directorio, aprobación final, etc.) no puede dar comienzo antes de la adjudicación (10 de Septiembre), solicitamos al Comité la ampliación del plazo entre la adjudicación y el Cierre Financiero, dejándolo en un mínimo de 4 meses:

- No comportará un retraso significativo en el proyecto.

- Garantizará una mayor competencia en la Subasta.

- Aumentará ampliamente las garantías de éxito de la Subasta.

- El nuevo periodo estará alineado con la totalidad del mercado de las Entidades Financieras. Se ha conversado con más de 10 entidades locales e internacionales y se ha confirmado que sería imposible lograr un Cierra Financiero en el plazo previsto. Entendemos que algunas de estas instituciones le han comunicado esto al Ministerio y OSINERGMIN.

Respuesta a la Consulta Nº 209.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°210.
Anexo: Anexos de las Bases, Página 22-46:
¿En la valoración de ofertas han eliminado la compensación por una mayor potencia instalada?

Respuesta a la Consulta Nº 210.
Afirmativo. Ver Anexo 2 de las Bases.

Consulta N°211.
Anexo N°: 8-2 - Compromiso Trimestral, Página 41:
¿Hay algún mínimo a instalar por trimestre? ¿Se valorará de alguna manera el número trimestral comprometido?

Respuesta a la Consulta Nº 211.
Ver Numerales 8.1 y 8.2 del Contrato de Inversión.

Consulta N°212.
Numeral: 5.3, Página 51:
Solicitamos que la unidad de control del cumplimiento de las Cantidades Mínimas Requeridas sea a nivel de Costa, Sierra y Selva, dentro de cada Área No Conectada a Red, en vez de por Provincias.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Se solicita esto porque el mínimo establecido por Provincias hará mucho menos eficiente la ejecución del proyecto, y encarecerá mucho los costes logísticos, por los continuos traslados de los equipos de trabajo, así como de los almacenes, etc.

Respuesta a la Consulta Nº 212.
Se precisarán las Bases.

Consulta N°213.
Numeral: 6.3, Página 52:
Entendemos que la cantidad de Instalaciones RER Autónomas ADICIONALES es una opción del Inversionista, y que él puede decidir si quiere instalar más del mínimo requerido, ¿Pueden confirmar?
Asimismo, entendemos que la cantidad de Instalaciones Adicionales no es obligatorio que se defina en el Cronograma de Ejecución, donde inicialmente no es necesario comprometerse a instalaciones adicionales a ejecutar. Y que en cambio se dispone de hasta Junio de 2018 para Registrar nuevos Usuarios para Instalaciones Adicionales. ¿Pueden confirmar?

Respuesta a la Consulta Nº 213.
Las Bases y el Contrato de Inversión son claros. El Inversionista debe dar el servicio a todos los Usuarios.

Consulta N°214.
Numeral: 6.6 del Contrato de Inversión, Página 52:
¿Cuándo completarán los Distribuidores la información de los potenciales usuarios publicada en el Data Room, con un proceso de Sensibilización y Empadronamiento? ¿Qué diferencia hay entre Censo y Empadronamiento? Se dice que el inversionista deberá colaborar con las actividades de ese Empadronamiento. ¿Cuándo? ¿Cuáles serán? ¿Se deben valorar desde ya?

Respuesta a la Consulta Nº 214.
De acuerdo con el Numeral 6.6 del Contrato de Inversión, el Censo es realizado por el Inversionista y el Empadronamiento por el Distribuidor.
Asimismo, de acuerdo con el Numeral 4.7 del Contrato de Inversión el Ministerio definirá los plazos para la labor del Distribuidor.

Consulta N°215.
Numeral: 6.7 del Contrato de Inversión, Página 52:
De la redacción de este punto se desprende que en el caso de no encontrar la cantidad mínima requerida, verificado por el Distribuidor, no se penalizaría el incumplimiento de las cantidades mínimas en los plazos previstos, si el Distribuidor no facilita dentro del plazo necesario las ubicaciones alternativas donde instalar los sistemas faltantes. ¿Pueden confirmar?
En este caso, en que el Distribuidor no pueda ubicar las instalaciones necesarias para llegar al mínimo requerido en el plazo establecido, ¿la Remuneración anual prevista se aplicará para la cantidad mínima requerida, o sobre la cantidad de sistemas encontrados?

Respuesta a la Consulta Nº 215.
Se precisará en el Numeral 14.9 del Contrato de Inversión.

Consulta N°216.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Numeral: 6.10 del Contrato de Inversión, Página 52:
Entendemos que el Inversionista tiene la opción de aceptar o no, los pedidos que reciba d Usuarios que sean Adicionales al mínimo requerido. Entendemos que es potestad del Inversionista decidir el número de Instalaciones Adicionales que desee hacer, en el caso que no se hubiera comprometido a un número concreto en el Cronograma de Ejecución inicial. ¿Pueden confirmar?

Respuesta a la Consulta Nº 216.
Negativo. Ver Numeral 6.1 del Contrato de Inversión.

Consulta N°217.
Numeral: 9.7 del Contrato de Inversión, Página 54:
Osinergmin reconocerá el valor regulado para el Corte o Reconexión. En la Tarifa BT8 aparecen unos cargos de entre 2 y 6 soles. ¿Estos son los valores que se reconocerán? Según nuestra experiencia, no cubren el coste del Corte o Reconexión. ¿Qué cubren? La misma pregunta hace referencia al Punto 14.6 del Contrato de Inversión, página 57.

Respuesta a la Consulta Nº 217.
No es competencia del Comité. Osinergmin tiene sus propios mecanismos de fijación de tarifas que serán aplicados para este proceso.

Consulta N°218.
Numeral: 9.11 del Contrato de Inversión, Página 54:
¿Cuáles son las multas y sanciones que aplicará Osinergmin, que estipula la Escala de Multas y Sanciones?

Respuesta a la Consulta Nº 218.
No es competencia del Comité.

Consulta N°219.
Numeral: 9.12 del Contrato de Inversión, Página 54:
Solicitamos que se concrete más el modo en que se operaría en caso de hurto o robo de equipos. Debería quedar claro que el Inversionista no se puede hacer cargo del riesgo de robo o hurto. Así como debería quedar clara la compensación o derecho a recibir por el Inversionista.

Respuesta a la Consulta Nº 219.
Se precisará el Numeral.

Consulta N°220.
Numeral: 10.2 del Contrato de Inversión, Página 55:
¿Cómo empezará el proceso de transferencia 2 años antes del término del Plazo de Vigencia? ¿Se dejará de recibir la Remuneración Anual de los sistemas que sean transferidos 2 años antes del término del Plazo de Vigencia?

Respuesta a la Consulta Nº 220.
Negativo. Ver Numeral 1.2.75 de las Bases.

Consulta N°221.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Numeral: 12.1 del Contrato de Inversión, Página 56:
En caso de llegada de redes eléctricas, ¿quién valorará los costos de traslado y puesta en operación?

Respuesta a la Consulta Nº 221.
Se precisará en el Contrato de Inversión.

Consulta N°222.
Numeral: 14.3 e) del Contrato de Inversión, Página 57:
¿Cómo se aplica la tasa de descuento prevista en el art. 79 de la LCE en el pago mensual? Se dice que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento, pero no queda nada claro. Solicitamos una aclaración exhaustiva, por favor.

Respuesta a la Consulta Nº 222.
No es competencia del Comité. Ver literal f del Numeral 14.3 del Contrato de Inversión.

Consulta N°223.
Numeral: 14.7. 1. del Contrato de Inversión, Página 58:
Se entiende que las Instalaciones que estén desconectadas por impago de los Usuarios, no afectan el cobro de la Remuneración Anual por parte del Inversionista. ¿Pueden confirmar?
Por otro lado, en caso que la Instalación esté desconectada por Robo, y el Distribuidor no solicite, o no considere necesario, la reposición, entendemos que tampoco tendría que afectar la Remuneración del Inversionista, y debería hacer cero el Coeficiente CTi, igualmente. ¿Pueden confirmar?

Respuesta a la Consulta Nº 223.
Todas las Instalaciones RER Autónomas Puestas en Operación Comercial, se remuneran conforme a las reglas contempladas en la Cláusula 14 del Contrato de Inversión, lo cual no se ve afectado en caso de corte o robo.

Consulta N°224.
Numeral: 14.7.2 del Contrato de Inversión, Página 58,59:
Varias preguntas sobre este punto:

- Una vez aplicado el Factor de Servicio del Conjunto, en el caso que este sea menor a 1, ¿cuándo se vuelve a la Remuneración normal? ¿Se debe esperar a la siguiente revisión trimestral de los sistemas para recuperar la Remuneración? En ese caso, la penalización en la Remuneración sería mucho más larga que el tiempo que la falla estaría vigente, si se soluciona en el plazo establecido. Solicitamos aclarar este punto y, en todo caso, no penalizar la Remuneración más allá de la duración de la Falla en cuestión.

- Debería haber una definición más clara de lo que se entiende por Falla. Adicionalmente las Fallas deberían de estar clasificadas como Fallas Leves y Fallas Graves. Los días que tiene el Inversionista para solucionar las Fallas deberían de estar alineados con el tipo de Falla que se encuentra. En las áreas más aisladas, va a ser imposible reemplazar un equipo entero en 10-12 días, tomando en cuenta que inicialmente se podría tener que hacer una visita para evaluar la Falla.

- Se solicita aclarar que el plazo para solucionar las fallas del factor Fs, empieza a contar para el Inversionista cuando este ha recibido la notificación de la Falla por parte del Distribuidor. No se especifica en ningún sitio.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

- Se solicita ampliar los días para la reparación de la avería. Como tiempo de respuesta se encuentra correcto, pero para incluir la reparación de la avería el tiempo es irreal. En bastantes ocasiones el Inversionista deberá hacer una primera visita a la instalación para determinar el origen de la Falla, y una segunda visita para reparar la avería, dependiendo de la naturaleza de esta. Los tiempos propuestos no son cumplibles en muchos casos. Se solicita una ampliación al doble de días, por lo menos.

- Por último, debería establecerse el procedimiento en el caso que la Falla sea causada por una mala manipulación evidente del Usuario, incluso considerando casos de mala fe, o de intentar aprovechar la instalación para usos no adecuados. En esta casuística no debería penalizarse la Remuneración del Inversionista.

Respuesta a la Consulta N° 224.

- Será según procedimiento que apruebe Osinergmin. Ver último párrafo del Numeral 14.7.2.
- Sugerencia no aceptada.
- Se definirá en el procedimiento que apruebe Osinergmin. Ver último párrafo del Numeral 14.7.2.
- Sugerencia no aceptada.
- Sugerencia no aceptada.

Consulta N°225.

Numeral: 17.2 Garantías de Fiel Cumplimiento – Contrato de Inversión, Página 61:

- Se propone poder consolidar por tramos el Contrato de Inversión cuando se haya instalado una parte significativa del mismo. Esto se propone siguiendo lo establecido en el punto 17.9 del mismo Contrato de Inversión, donde se permite rebajar la Garantía de Fiel Cumplimiento con la ejecución del 75% del Contrato. De esta forma en el caso de incumplimiento leve del Contrato, con una parte residual de sistemas pendientes de instalar, no se vería afectada toda la inversión de una forma tan drástica. Se podría imponer una penalidad leve por equipo que tome en cuenta el número de equipos que no se pudo instalar. Tanto al Inversionista como al Estado no le conviene que el Inversionista se quede con los equipos sin poder cobrar una tarifa (ya que podría recuperarlos, perjudicando a los Usuarios o no buscaría mantenerlos debido a que no sería económicamente viable).

- En todo caso, llegado el extremo de incumplimiento del Cronograma, y de resolución del Contrato de Inversión, se propone que se aplique la misma metodología que en el punto 12.1 b), para reconocer el Valor Residual de los sistemas instalados y propiedad del Inversionista, que de otro modo no podrá aprovechar de forma rentable. De esta forma, el Estado podría pasar a ser propietario de los equipos y ofrecerlos en concesión a un nuevo inversionista. Asimismo, las entidades financieras que financien la concesión estarían garantizadas por activos que tienen un derecho de concesión y que podrían ser traspasados a un nuevo inversionista en caso de incumplimiento con las condiciones de la concesión.

Respuesta a la Consulta N° 225.

Sugerencias no aceptadas.

Consulta N°226.

Anexo N°: 3 Fórmulas de Actualización - del Contrato de Inversión, Página 71:
Se repiten las fórmulas y se define de forma distinta el IPP_O en la repetición. Aclarar, por favor.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Respuesta a la Consulta Nº 226.
Se corregirá el Anexo 3 del Contrato de Inversión.

Consulta N°227.
Numeral: 4.1.4 del Contrato de Servicio, Página 5:
Se entiende que el Desarrollo de la Central de Atención de los Reportes será responsabilidad del Distribuidor, mientras que la Gestión de la misma será responsabilidad del Inversionista. ¿Es correcto? Se solicita aclaración sobre la creación de la Central, Gestión, Mantenimiento de los Servidores, etc.

Respuesta a la Consulta Nº 227.
Las Bases son claras. El Distribuidor gestionará una red de atención a los usuarios (ver numeral 4.1.2 del Contrato de Servicio), distinta a la central de atención que será instalada y gestionada por el inversionista (ver numeral 4.1.4 del Contrato de Servicio).

Consulta N°228.
Numeral: General: Facturación, Página:-
¿Se factura al Ministerio? ¿Con qué periodicidad?

Respuesta a la Consulta Nº 228.
Ver Numeral 14.3 del Contrato de Inversión.

Consulta N°229.
Numeral: General: IGV, Página:-
¿Hay algún trato favorable respecto al IGV en cuanto a la inversión?

Respuesta a la Consulta Nº 229.
No es Competencia del Comité. El Participante deberá revisar las Leyes Aplicables. Ver Numeral 1.4.1 de las Bases

Consulta N°230.
Numeral: General: IGV, Página:-
¿Cómo se trata el IGV en cuanto al cobro de las remuneraciones del contrato de inversión?

Respuesta a la Consulta Nº 230.
No es Competencia del Comité. El Participante deberá revisar las Leyes Aplicables. Ver Numeral 1.4.1 de las Bases.

Consulta N°231.
Numeral: Varios, Páginas Varios:
Con respecto a las bases y contratos en forma general y con la finalidad de no desorientar al inversionista y dar una buena imagen de calidad, sugerimos que perfeccionen en el aspecto de forma este documento "Bases y Contratos" por las siguientes razones como ejemplo, en el índice se ha omitido el anexo 14; el documento carece de buena compaginación (págs. 75 y 76); hay duplicidad de párrafos en la pág. 76; se omite el número de la Resolución Ministerial (pág. 48); hay errores de numerales correlativos (págs. 49, 50 Y 57); omisión de símbolo Sumatoria de i (pág. 48); en la pág. 5 del contrato de servicio cláusula 3.2.2 se ha omitido el número del Decreto Supremo; hay duplicidad de cláusula en

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

la pág. 73, Anexo 3; En la pág. 81, Anexo 7, Definiciones, debe incluirse todas las definiciones materia de la presente subasta etc.
Con relación al aspecto de fondo Observamos fundamentalmente el Contrato de Servicios (Anexo 14), en donde no se menciona el documento oficial en donde se autorice en forma explícita al Distribuidor a realizar el Contrato con el Inversionista, asimismo creemos que este documento debe contener en forma bien clara y enumerada las obligaciones de las partes en forma precisa, procedimientos de cobranzas, plazos, lugares, oficinas etc.
Por otro lado, creemos que estas bases y contratos no están acordes al espíritu y objetivo del Gobierno, que es la Inclusión Social, pues no es motivador con exageradas garantías y procedimientos que pueden ser más simples.

Respuesta a la Consulta Nº 231.
Se corregirán las Bases en aquello que sea pertinente.

Consulta N°232.
Numeral: Índice, Página 2:
Falta el Anexo 14 en el índice.

Respuesta a la Consulta Nº 232.
Se ajustarán las Bases.

Consulta N°233.
Numeral: 1.2, Página 3:
Solicitamos que sean incluidos todos los acrónimos y siglas, concordantes a los habidos en el DS-012-2011-EM; DL W 1002; LCE; RLCE etc. Acrónimos tales como RER; SMV; con el fin de evitar dudas y confusiones.

Respuesta a la Consulta Nº 233.
Sugerencia no aceptada. Ver último párrafo del Numeral 1.2 de las Bases.

Consulta N°234.
Numeral: 1.2.14, Página 5:
¿Qué es CBO? Deberían incluir su significado en la lista de definiciones.

Respuesta a la Consulta Nº 234.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°235.
Numeral: 1.2.16, Páginas 5.6:
¿Quién cobra el Cargo RER Autónomo al Usuario?

Respuesta a la Consulta Nº 235.
El Cargo RER Autónomo no lo pagan los usuarios. Los usuarios pagan al Distribuidor la Tarifa RER Autónoma. Ver numeral 4.4 del Contrato de Inversión y el Numeral 1.2.78 de las Bases.

Consulta N°236.
Numeral: 1.2.16, Páginas 5.6:

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

¿Tiene el inversionista que presupuestar costos de administración de fideicomiso?

Respuesta a la Consulta Nº 236.
Negativo.

Consulta N°237.
Numeral: 1.2.17, Página 6:
¿Se le da servicio a todos los censados o solamente a los Censados que son dueños de propiedad?

Respuesta a la Consulta Nº 237.
El Inversionista debe dar el servicio a todos los Usuarios sin distinción.

Consulta N°238.
Numeral: 1.2.21, Página 6:
¿Un consorcio adquiriría personería jurídica después de formar la empresa mencionada en las bases numeral 6.1.1? ¿De qué forma la empresa constituida posteriormente se considerará como representativa del consorcio adjudicatario? ¿Qué relación deben tener los conformantes del consorcio con la empresa conformada para verificar que efectivamente todos los adjudicatarios del consorcio participan en la empresa constituida?

Respuesta a la Consulta Nº 238.
Las Bases son claras. Ver Numeral 6.1.1 de las Bases.

Consulta N°239.
Numeral: 1.2.27, Página 6:
¿Quién cobra por los servicios de conexión, desconexión? ¿El Inversionista o el Distribuidor?

Respuesta a la Consulta Nº 239.
Ver Numeral 14.6 del Contrato de Inversión.

Consulta N°240.
Numeral: 1.2.25, Página 6:
¿Cifra expresada en US$?

Respuesta a la Consulta Nº 240.
Afirmativo. Ver Anexo 6 de las Bases.

Consulta N°241.
Numeral: 1.2.26, Página 6:
¿Valor expresado en US$?

Respuesta a la Consulta Nº 241.
Afirmativo.

Consulta N°242.
Numeral: 1.2.42, Página 8:

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

No hay definición de Fuerza Mayor en todo el documento de Bases, tampoco en los contratos. Solicitamos que se incluya una definición del término Fuerza Mayor.

Respuesta a la Consulta Nº 242.
Sugerencia no aceptada. Ver Numeral 16 del Contrato de Inversión.

Consulta N°243.
Numeral: 1.2.48,5.3, Página 8,18:
La carta fianza para la Garantía por Impugnación dice US$ 20 000 en la definición del numeral 1.2.48 y en el numeral 5.3, mientras que en el modelo del Anexo 12 dice US$ 50 000. ¿Cuál es el valor correcto?

Respuesta a la Consulta Nº 243.
Se ajustarán las Bases.

Consulta N°244.
Numeral: 1.2.78, Página 10:
Sobre la Tarifa RER Autónoma, ¿Quién la cobra? ¿Cómo se cobra?

Respuesta a la Consulta Nº 244.
Los Distribuidores. Ver Numeral 4.4 del Contrato de Inversión.

Consulta N°245.
Numeral: 1.3.5, Páginas 11,12:
Solo cuando se tiene dudas sobre la naturaleza de una presunción legal se puede pactar la renuncia al fuero jurisdiccional; sin embargo, el inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones del OSNERGMIN indica que el Consejo Directivo del OSINERGMIN resuelve en segunda y última instancia administrativa. De ello se colige que agotada la vía administrativa con las formalidades de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, queda expedito el derecho de los administrados en interponer la demanda judicial correspondiente en la vía del proceso contencioso administrativo. Por ello precisamos aclarar el fundamento normativo legal de este pacto disuasivo legal, en tanto, no existen presunciones legales, por lo contrario hechos que provienen de una subasta con bases cuyas normas generan obligaciones y derechos entre las partes.

Respuesta a la Consulta Nº 245.
Las Bases con claras.

Consulta N°246.
Numeral: 5.3, Página 19:
En la última oración dice: Silencio positivo. ¿Debe decir: silencio administrativo positivo?

Respuesta a la Consulta Nº 246.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°247.
Numeral: 6.1.1, Página 19:
¿Cuál sería la relación empresarial entre él o los inversionistas foráneos y la nueva empresa a formarse en el Perú?

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Durante el proceso de subasta, conforme al calendario establecido en el cronograma del proceso, se deja entrever que los postores deben constituir empresas bajo el alcance de la Ley General de Sociedades; sin embargo, el postor deberá acreditar para efectuar el cierre, la constitución de tal empresa, vale decir, que el postor actuará en representación de una persona jurídica inexistente? En su defecto, ¿qué antigüedad deberá tener la empresa a constituir? Finalmente, la forma correcta de transferir la buena pro es bajo la modalidad de una ratificación, de una cesión de derechos ¿o bajo que modalidad? Favor de aclarar.

Respuesta a la Consulta Nº 247.
Las Bases son claras.

Consulta N°248.
Numeral: 6.1.1, Página 19:
Se va a necesitar por lo menos hasta fines de Abril 2015 para formar una empresa que instale 2000 equipos iniciales para fines de Junio 2015. Habría que corregir el Anexo 7,2 También el Anexo 2 del Contrato de Inversión. (Ver Consulta en página 34 del presente documento)
Que es: ¿Qué pasa si uno o varios usuarios a pesar de ser censados deciden comprar e instalar ellos mismos sus equipos FV?

Respuesta a la Consulta Nº 248.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°249.
Numeral: 6.1.1, Página 19:
Por lo expuesto, solicitamos que no se excluya al modelo Cooperativo de ser partícipe como empresa del Adjudicatario. Con las demás exigencias del numeral 6.1.1

Respuesta a la Consulta Nº 249.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°250.
Numeral: 6.1.1.b, Página 19:
¿Por qué el Capital social mínimo exigido ha sido aumentado, de US$ 5 000 000, en las bases iniciales, a US$ 10 000 000, en las bases actuales, por cada Área adjudicada?
¿Cuál ha sido el criterio aplicado para este aumento tan notable?

Respuesta a la Consulta Nº 250.
De acuerdo con el Artículo 7 del Reglamento, el Ministerio tiene la atribución para elaborar las Bases.

Consulta N°251.
Anexo N°: 2, Página 23:
Sugerimos que en caso de empate tenga prioridad la Oferta que ofrezca una batería de vida más larga (en años), como componente de la Instalación RER autónoma Tipo 1, sin perjuicio de la capacidad.

Respuesta a la Consulta Nº 251.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°252.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Anexo N°: 6, Página 37:
Sugerencia: en lugar de Capacidad, considerar la vida de la batería: En lugar de (Ah), (Años).

Respuesta a la Consulta Nº 252.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°253.
Anexo N°: 7-2, Página 39:
¿En caso de que algún adjudicatario trabaje en dos zonas, Las 2 000 instalaciones RER iniciales se considerarán por cada área o en total?

Respuesta a la Consulta Nº 253.
Por cada Área No Conectada a Red.

Consulta N°254.
Anexo N°: 8-1, Página 40:
¿No se considera depreciación acumulada? ¿No se considera capital residual?

Respuesta a la Consulta Nº 254.
No. Ver numeral 10 del Contrato de Inversión.

Consulta N°255.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 1.1.a, Página 48:
La Resolución Ministerial que autoriza al Vice Ministro no está indicada. Por favor, señalar qué Resolución Ministerial es la que corresponde.

Respuesta a la Consulta Nº 255.
La resolución Ministerial será emitida en su oportunidad antes de la fecha de Cierre.

Consulta N°256.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 1.7 Página 49:
Es necesaria una definición de Fuerza Mayor en las bases.

Respuesta a la Consulta Nº 256.
Ver Numeral 16 del Contrato de Inversión.

Consulta N°257.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 3.1 Páginas 49,50:
Subnumerales deben empezar con 3.1.1

Respuesta a la Consulta Nº 257.
Se corregirá el Contrato de inversión.

Consulta N°258.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 3.2 Página 50:
Subnumerales deben empezar con 3.2.1

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Respuesta a la Consulta Nº 258.
Se corregirá el Contrato de Inversión.

Consulta N°259.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 4.5, Página 51:
"Todas las demás actividades" que deba realizar el inversionista deben ser especificadas o listadas. Solicitamos que incluyan la relación de tales actividades con el fin de establecer límites más precisos.

Respuesta a la Consulta Nº 259.
Ver numeral 1.4.1 de las Bases.

Consulta N°260.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 4.6, 4.7 y 4.8, Página 51:
¿Cuánto tiempo tomará la gestión del Ministerio? Es posible que tal Gestión dure varios meses (¿de 3 a 6 meses?): Mientras tanto, ¿Qué pueden hacer los distribuidores sin fondos?

Respuesta a la Consulta Nº 260.
Estos aspectos serán concluidos por el Ministerio antes de la Fecha de Cierre.

Consulta N°261.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 5.4, Página 51:
¿Cuál es la fecha de Cierre Financiero del Proyecto?

Respuesta a la Consulta Nº 261.
La fecha es definida por cada Adjudicatario. Ver Numeral 1.2.18 del Contrato de Inversión.

Consulta N°262.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 6.1, Página 51:
¿Qué pasa si uno o varios usuarios a pesar de ser censados deciden comprar e instalar ellos mismos sus equipos FV?

Respuesta a la Consulta Nº 262.
La instalación de las Instalaciones RER Autónomas es voluntaria para los Usuarios.

Consulta N°263.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 6.3, Página 52:
Entrega de registro de usuarios en 4 meses y medio muy poco tiempo. Se necesita por lo mínimo 6 meses para censar las cantidades mínimas requeridas en Anexo 7.1 Para censar las cantidades adicionales se necesita por lo menos doce meses. También después de esto, debe seguirse censando hasta el fin de los 15 años del proyecto.
Para la magnitud del proyecto y usando tecnología GIS, se necesitaría aproximadamente entre un año y un año y medio para mapear las tres zonas y ubicar las casas, cosas o lo que encuentren los satélites sobre el terreno. Usando un contingente de cientos de censistas por cada una de las tres zonas del proyecto, tal vez se pueda ofrecer que la entrega del registro de usuarios solamente de las 2 000 instalaciones RER autónomas iniciales por cada zona (total 6000), se realice el 30 de Marzo de 2015.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Luego, estas instalaciones podrían ser instaladas y puestas en operación comercial para el 30 de Junio de 2015.
Las bases no indican si en caso de un adjudicatario que trabaje en más de una zona, las instalaciones RER autónomas iniciales son 2000 por zona o 4000 o 6000 según el caso. En ambos casos, el tiempo para organizar una empresa, adquirir locales de almacenamiento, logística de transporte internacional y nacional de materiales, contratar personal, comprar vehículos, organizar las comunicaciones empresariales, instalar el sistema electrónico de atención a los usuarios requerido en el Contrato de Servicios Clausula 4.1.4. , además organizar el censo de usuarios solamente de los usuarios RER iniciales, va tomar como mínimo seis meses.

Asumiendo que se pueda hacer todo lo mencionado en el párrafo anterior, para un inversionista que ofrezca hacer instalaciones RER en las tres zonas del proyecto, los hitos serían los siguientes:

Para 2000 instalaciones RER:

Fecha de cierre	14/11/2014
Entrega de Reg. de 2000 Usuarios iniciales	30/03/2015
Puesta en Op. Com. 2000 Usuarios iniciales	30/06/2015

Entrega mensual de censo de Cantidad Requerida Reg de Usuarios:
(149,000 + 2,260+630)- 2,000 /12 = 12, 490 cada mes

Anterior a mes de instalación, empezando:	30/06/2015
Terminando:	30/05/2016
Fecha de Op comercial 12,490 cada mes. Empezando:	30/06/2015
Terminando:	30/05/2016

Entrega mensual de censo de Cantidad adicional de Usuarios:
(410,000+7,530+2,100) - (149,890)/24 =17,485 cada mes

Anterior a mes de instalación, empezando:	30/06/2016
Terminando:	30/05/2018
Fecha de Op. comercial 17,485 cada mes. Empezando:	30/06/2016
Terminando:	30/05/2018
Fecha máxima de puesta en operación inst. RER adicional:	31/12/2018

Si las instalaciones iniciales son 2000 por zona entonces el cálculo anterior hay duplicarlo o triplicarlo según el caso.

EN CONCLUSIÓN, LA ENTREGA DEL CENSO DE REGISTRO DE USUARIOS DEBE HACERSE EL MES ANTERIOR A LA INSTALACIÓN MENSUAL DE USUARIOS.

Respuesta a la Consulta Nº 263.
Sugerencia no aceptada. La subasta es por Área No Conectada a Red. Ver Numerales 2.4.1 y 7.1 de las Bases.

Consulta N°264.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 6.6, Página 52:
La cláusula indica que el Inversionista colaborará. Esto no es admisible, porque toda intervención del inversionista debe ser debidamente remunerada. Se sugiere que se incluya una lista de responsabilidades del inversionista.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Respuesta a la Consulta Nº 264.
Se precisarán las Bases.

Consulta N°265.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 6.10, Página 52:
Esta cláusula corrobora la observación hecha a la cláusula 6.3, (Ver Consulta en página 34 del presente documento).

Respuesta a la Consulta Nº 265.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°266.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 9.7, Página 54:
¿A qué valor regulado se refieren? Debería definirse claramente en el contrato y las bases.

Respuesta a la Consulta Nº 266.
Osinergmin definirá los cargos por corte y reconexión del servicio.

Consulta N°267.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 9.11, Página 54:
¿Cuál es la escala de multas y sanciones? Debe definirse claramente en el contrato y las bases.

Respuesta a la Consulta Nº 267.
No es competencia del Comité. Osinergmin tiene sus propios mecanismos de supervisión de servicios regulados.

Consulta N°268.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 9.12, Página 54:
¿Cuándo se conocerá el monto del derecho fijado por OSINERGMIN? Debe establecerse claramente en el contrato y las bases.

Respuesta a la Consulta Nº 268.
No es competencia del Comité. Osinergmin tiene sus propios mecanismos de fijación de las tarifas reguladas de electricidad.

Consulta N°269.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 10.2, Página 55:
¿Cuándo se conocerá el proceso de transferencia? El proceso debe ser claramente establecido antes de la firma del contrato de inversión.

Respuesta a la Consulta Nº 269.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°270.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 10.4, Página 55:
Cláusula muy discutible. LA TRANSFERENCIA DE EQUIPOS A LOS DISTRIBUIDORES DEBE

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

HACERSE AL FINAL DE LOS 15 AÑOS, EN EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTREN.
Solamente deben ser considerados los equipos de usuarios que a la fecha de la transferencia hayan originado pedido de reparación o reposición. A lo largo de 15 años de uso los equipos se deprecian y su rendimiento y eficiencia disminuye. Los requisitos del Anexo 4 del Contrato de Inversión son para equipos nuevos.
Sugerimos que se considere esta observación en el numeral indicado.

Respuesta a la Consulta Nº 270.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°271.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 11.5, Página 55:
El numeral mencionado: 14.7 debe ser 14.7.2

Respuesta a la Consulta Nº 271.
Sugerencia aceptada.

Consulta N°272.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 12.1, Página 56:
Viñeta b.3: ¿Habrá devolución de la garantía de Mantenimiento y Transferencia de equipos?

Respuesta a la Consulta Nº 272.
Negativo. Ver Numeral 1.2.47 de las Bases.

Consulta N°273.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 14.3.a, Página 56:
De acuerdo a esta cláusula, la remuneración del inversionista entregada en Oferta Económica según el Anexo 6, solo se usará para las RER autónomas iniciales (2 000 por área, o 6000 por las tres áreas? (Las bases no informan esto).

De acuerdo con las clausulas 14.7.a.b.c.d.e.f, la remuneración por la cantidad mínima requerida de instalaciones RER del Anexo 7-1 será actualizada con el factor de corrección del Contrato Anexo 3. Cada fin de periodo tarifario el cual es en Mayo de cada año, OSINERGMIN hará el cálculo de la remuneración del inversionista para el año siguiente.

PREGUNTAS: ¿Qué pasa si el cálculo de Osinergmin resulta ser mayor o menor que la remuneración de la Oferta presentada por el Inversionista según el Anexo 6 de las bases? ¿Qué pasa con el costo anual unitario estipulado en la Cláusula 14.5?
¿En el cálculo del Osinergmin se considera el IGV?

Respuesta a la Consulta Nº 273.
- Ver último párrafo del Numeral 14.3 del Contrato de Inversión.
- Ver literales a, b y c del Numeral 14.3 del Contrato de Inversión
- No se incluye IGV en ningún caso.

Consulta N°274.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 14.3, Página 57:

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

a) y b) al final repetidos. Deben ser e) y f)

Respuesta a la Consulta Nº 274.
Se corregirá el Contrato de Inversión.

Consulta N°275.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 14.7.1, Página 58:
Falta símbolo de ∑ para i

Respuesta a la Consulta Nº 275.
Se precisará en el Contrato de Inversión.

Consulta N°276.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 14.7.2, Página 58:
Falta símbolo de ∑ para i

Respuesta a la Consulta Nº 276.
Se precisará el Contrato de Inversión.

Consulta N°277.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 16.1, Página 60:
Fuerza Mayor. Se debe definir al inicio de las Bases.

Respuesta a la Consulta Nº 277.
Sugerencia no aceptada. Ver Numeral 16 del Contrato de Inversión.

Consulta N°278.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 16.2, Página 60:
Fuerza Mayor. Se debe definir al inicio de las Bases.

Respuesta a la Consulta Nº 278.
Sugerencia no aceptada. Ver Numeral 16 del Contrato de Inversión

Consulta N°279.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 16.3, Página 61:
Fuerza mayor se debe definir al inicio de las Bases.

Respuesta a la Consulta Nº 279.
Sugerencia no aceptada. Ver Numeral 16 del Contrato de Inversión

Consulta N°280.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 16.4, Página 61:
Fuerza Mayor se debe definir al inicio de las Bases.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Respuesta a la Consulta Nº 280.
Sugerencia no aceptada. Ver Numeral 16 del Contrato de Inversión

Consulta N°281.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 17.4, Página 61:
En caso de que un inversionista sea adjudicatario de más de un área ¿el monto debe ser US$ 10 000 000 por área o en total, por las áreas que correspondan?

Respuesta a la Consulta Nº 281.
La garantía es por cada Área No Conectada a Red.

Consulta N°282.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 17.5, Página 61:
En caso de que un inversionista sea adjudicatario de más de un área, ¿el monto debe ser US$ 2 000 000 por área o en total, por las áreas que correspondan?

Respuesta a la Consulta Nº 282.
La garantía es por cada Área No Conectada a Red

Consulta N°283.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 17.8, Página 62:
En esta cláusula debería añadirse: "salvo casos de fuerza mayor".

Respuesta a la Consulta Nº 283.
Se precisará en el Contrato de Inversión.

Consulta N°284.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), anexo: 1, Páginas 69, 70, 71:
Las columnas están tituladas en el siguiente orden: Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3. ¿El orden es el correcto?

Respuesta a la Consulta Nº 284.
Se corregirá el Anexo 1 del Contrato de Inversión.

Consulta N°285.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), anexo: 2, Páginas 72:
Misma observación hecha en Clausula 6.3 (Ver Consulta en página 34 del presente documento)
Que es: ¿Qué pasa si uno o varios usuarios a pesar de ser censados deciden comprar e instalar ellos mismos sus equipos FV?

Respuesta a la Consulta Nº 285.
La instalación es efectuada de forma voluntaria para los usuarios que lo soliciten.

Consulta N°286.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), anexo: 3, Páginas 73:
La fórmula está repetida.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Respuesta a la Consulta Nº 286.
Se corregirá el Contrato de Inversión.

Consulta N°287.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), anexo: 4, Páginas 75:
Viñeta 5: El inversor debe de ser onda sinusoidal pura 60 Hz.

Respuesta a la Consulta Nº 287.
Se precisará en las Bases.

Consulta N°288.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), anexo: 4, Páginas 76:
2 párrafos al comienzo de la página son repeticiones.

Respuesta a la Consulta Nº 288.
Las Bases son correctas.

Consulta N°289.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), anexo: 4, Páginas 76:
Viñeta 6: El inversor debe ser onda sinusoidal pura de 60 Hz.

Respuesta a la Consulta Nº 289.
Se precisará en las Bases.

Consulta N°290.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), anexo: 4, Páginas 76,75:
Paginas no están en orden secuencial.

Respuesta a la Consulta Nº 290.
Se corregirá el Contrato de Inversión.

Consulta N°291.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), anexo: 4, Páginas 77:
Los párrafos al comienzo de la página pertenecen al final de la página 76.

Respuesta a la Consulta Nº 291.
Las Bases son correctas.

Consulta N°292.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), anexo: 5, Páginas 78
En el último párrafo, la penalidad de Postergación de 2 meses de pago es muy drástica, sugerimos reconsiderar esta penalidad y establecer mecanismos distintos o negociables para las penalidades.

Respuesta a la Consulta Nº 292.
Sugerencia no aceptada.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Consulta N°293.

Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), anexo: 5, Páginas 78,79
Clausula 14.1, página 56 dice que las instalaciones RER puestas en operación comercial contabilizarán mensualmente a fin de poder remunerar al Inversionista cada mes.
De acuerdo con el Anexo 5 para que el Distribuidor de Alta a las instalaciones en bloques mensuales, el Distribuidor tiene 30 días
Se sugiere que se considere 7 días calendario. Y si al término de este periodo el Distribuidor no cumple con dar Alta a las instalaciones, entonces el Inversionista podrá requerir al Osinergmin la remuneración correspondiente.

Respuesta a la Consulta Nº 293.
Sugerencia no aceptada.

Consulta N°294.

Anexo N°: 14 (Contrato de Servicio), Página (82) es decir 1:
Las páginas no siguen la numeración del documento inicial.

Respuesta a la Consulta Nº 294.
Se Corregirán las Bases.

Consulta N°295.

Anexo N°: 14 (Contrato de Servicio), Numeral 3.2.2, Página 5:
¿Qué pasa si el Distribuidor no tiene los fondos del Ministerio y el Inversionista ya dio inicio a las instalaciones RER?

Respuesta a la Consulta Nº 295.
Los fondos para el distribuidor serán pagados de acuerdo con el Decreto Legislativo 1031. Ver numeral 4.6 del Contrato de Inversión.

Consulta N°296.

Anexo N°: 14 (Contrato de Servicio), Numeral 3.2.2, Página 5:
Falta el Decreto Supremo que establece los fondos para el Distribuidor.

Respuesta a la Consulta Nº 296.
De acuerdo con lo informado por el Ministerio, el Decreto Supremo se encuentra en proceso de aprobación y será aprobado antes de la Fecha de Cierre.

Consulta N°297.

Anexo N°: 14 (Contrato de Servicio), Numeral 5.1, Página 6:
Fuerza Mayor debe definirse al inicio de las Bases.

Respuesta a la Consulta Nº 297.
Sugerencia no aceptada. Ver Numeral 5.1 del Contrato de Servicio.

Consulta N°298.

Anexo N°: 14 (Contrato de Servicio), Numeral 5.2, Página 6:
Fuerza Mayor debe definirse al inicio de las Bases.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Respuesta a la Consulta Nº 298.
Sugerencia no aceptada. Ver Numeral 5.1 del Contrato de Servicio

Consulta N°299.
Anexo N°: 14 (Contrato de Servicio), Numeral 5.3, Página 6:
Fuerza Mayor debe definirse al inicio de las Bases.

Respuesta a la Consulta Nº 299.
Sugerencia no aceptada. Ver Numeral 5.1 del Contrato de Servicio

Consulta N°300.
Anexo N°: 14 (Contrato de Servicio), Numeral 5.4, Página 6:
Fuerza Mayor debe definirse al inicio de las Bases.

Respuesta a la Consulta Nº 300.
Sugerencia no aceptada. Ver Numeral 5.1 del Contrato de Servicio

Consulta N°301.
Numeral: 9 y Anexos: Anexo 13 y 14, Página 53:
En consecuencia cuando el distribuidor asume la distribución no asume la operación y mantenimiento de la red no conectada, el inversionista postor adjudicado queda liberado de las garantías que se establecen para esta etapa del contrato? Quedan solamente vigentes las garantías y obligaciones contractuales referidas a la entrega y puesta en funcionamiento de los equipos? En resumen, cual es la situación de las garantías en este concepto de contrato, y en esta etapa?

Respuesta a la Consulta Nº 301.
Las Bases son claras. Por ejemplo verse Numeral 4.1 y 9 del Contrato de Inversión.

Consulta N°302.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), anexo: 1, Páginas 69 y siguientes:
Las bases al regular la entrega del sobre 1 de la subasta se establece que se deberá presentar un sobre por cada AREA NO CONECTADA a Red que presente el postor a la subasta. Esto quiere decir que el postor puede presentar sobre solamente por un área geográfica de las determinadas en las bases? Quiere decir que se puede presentar por un solo poblado de un área geográfica? Se puede presentar por un solo tipo de conexión en una área no conectada?, se puede presentar oferta por parte de un área geográfica y en esa parte solamente por uno o dos de los tipos de instalación? En resumen, puede presentarse ofertas por parte o partes de un área o zona geográfica? Es de aplicación a esta ofertas parciales los mínimos establecidos en el anexo 1 del Anexo 13 Contrato de Servicios-equipos mínimos?

Respuesta a la Consulta Nº 302.
Ver el literal d del numeral 1.1 y el numeral 2.4.1 de las Bases.

Consulta N°303.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 7.2, 7.3 y 8.4, 8.6 y siguientes, Páginas 53 y siguientes:

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Consulta: Teniendo en cuenta lo dispuesto en de las Bases, requerimos se aclare: es posible que el postor diseñe sub sistemas fotovoltaicos , eólicos y/o híbridos que permitan prestar los servicios de energía a cada una de las unidades a ser atendidas, con las características técnicas que la subasta exige para cada una de las instalaciones autónomas.? Estos equipos deberán cumplir con el abastecimiento de cada unidad o usuario con la potencia requerida para los equipos domiciliarios individuales? Estos diseños de equipos alternativos son los considerados en las definiciones de las Bases?

Respuesta a la Consulta Nº 303.
Ver Numeral 8.6 del Contrato de Inversión.

Consulta N°304.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 9 , 9.7 especifico , 14.6 y demás aplicables, Páginas 53 y siguientes:
En el punto 1.2.14 indica que el contrato de servicio Comercial incluye prestación del servicio, facturación, cobranza, corte y reconexión. ¿Hay que ir a la localidad para desconectar y reconectar el servicio? ¿Los días de desconexión serán pagados?

Respuesta a la Consulta Nº 304.
El Numeral 9.7 del Contrato de Inversión es claro.
Todas las Instalaciones RER Autónomas Puestas en Operación Comercial, se remuneran conforme a las reglas contempladas en la Cláusula 14 del Contrato de Inversión, lo cual no se ve afectado en caso de corte, hurto o robo.

Consulta N°305.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 14.7 y demás específicos, Página 58:
De conformidad con lo establecido en el citado numeral el factor de Corrección a ser aplicado a la Remuneración Anual será establecido por el OSINERGMIN de acuerdo al procedimiento aprobado por esa entidad. A la fecha ya ha sido aprobado el procedimiento? Cuál es el procedimiento para la determinación del factor de corrección de la remuneración anual?

Respuesta a la Consulta Nº 305.
Negativo.
Los principios para determinar el Factor de Corrección se encuentran señalados en la Cláusula 14.7 del Contrato de Inversión.

Consulta N°306.
Anexo N°: 13 (Contrato de Inversión), Numeral: 7.2, 7.3 y 8.4, 8.6 y siguientes, Páginas 53 y siguientes:
Es posible ofertar equipos de generación eléctrica híbridos (eólica y fotovoltaica) para los diversas áreas y tipos de servicios a ser instalados? Es posible que la oferta para un área geográfica determinada contemple pequeños sistemas de generación eólica y fotovoltaica, que no necesariamente implicaran una instalación de un equipo en cada usuario, pero que abastecerán de la energía eléctrica en las cantidades y características requeridas por las bases?

Respuesta a la Consulta Nº 306.
El Numeral 8.6 del Contrato de Inversión es claro.

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe

Consulta N°307.

Numeral: 14 n (completo), Páginas 56:

Las baterías que se instalaran como parte de los equipos tienen una vida útil de 5 años, ¿La reposición es obligación del inversionista? La reposición de este componente baterías está incluida en la remuneración por operación y mantenimiento?

Respuesta a la Consulta Nº 307.

Ver Numeral 4.1 del Contrato de Inversión.

SUBASTA CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES - EL COMITE

Av. Canadá 1460, San Borja, Lima, Tel: (51-1) 224-0487, Fax: (51-1) 224-0491, g.subastasoffgrid@osinergmin.gob.pe